

Proceso 50001400300520150109400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

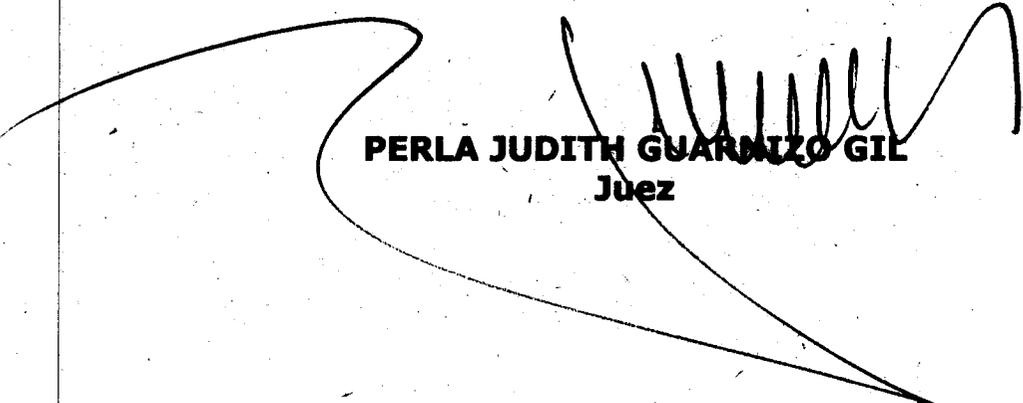
De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** dentro del presente incidente de nulidad. Para tal efecto SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 9 del mes de MARZO del año 2023.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE - PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

En cuanto fuere procedente TENGASE como tal la documental allegada al presente trámite y la actuación surtida dentro del proceso.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

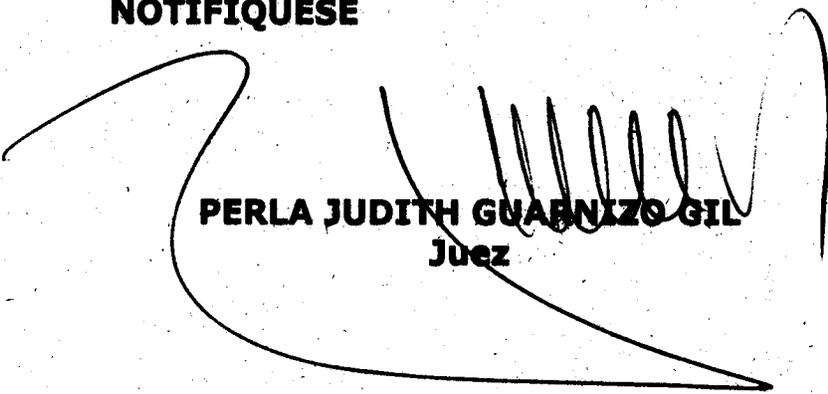
Proceso No. 50001402270120140084000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la demandada LUZ ANGELA CAVIEDES ARDILA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170041800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **01** del mes de **MARZO** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., dentro del presente proceso de Declaración de Pertenencia.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a NELLY PATRICIA MARTINEZ, MARGARITA GARZON y BLANCA NIDIA GALEANO.

PARTE DEMANDADA: (CURADOR)

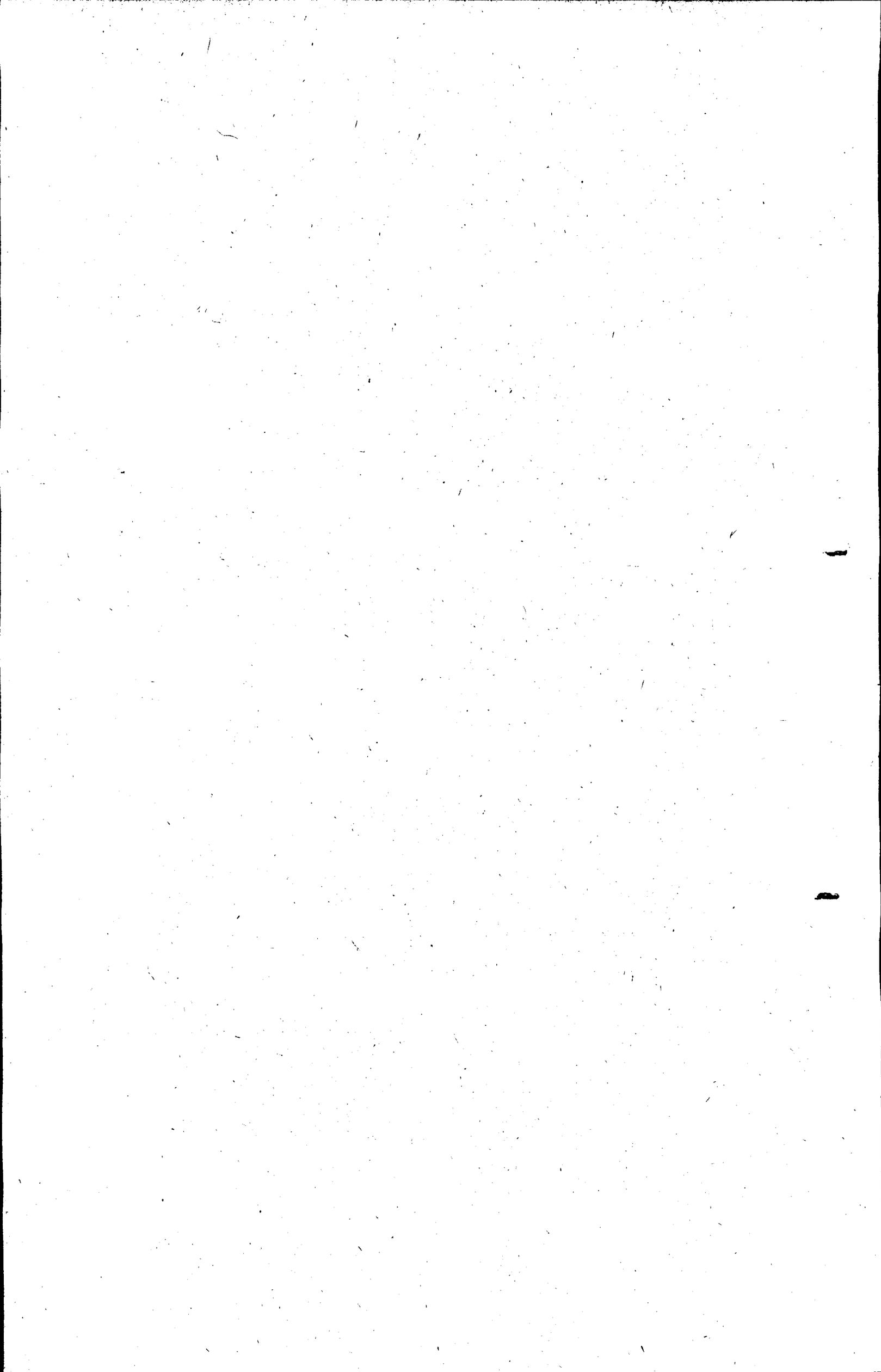
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

DE OFICIO:

Primero: RECEPCIONASE INTERROGATORIO a las partes.

Segundo: ORDENASE oficiar al IGAC y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a fin de que se remita copia de la carta catastral y del plano correspondiente al Inmueble objeto de la presente acción.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma



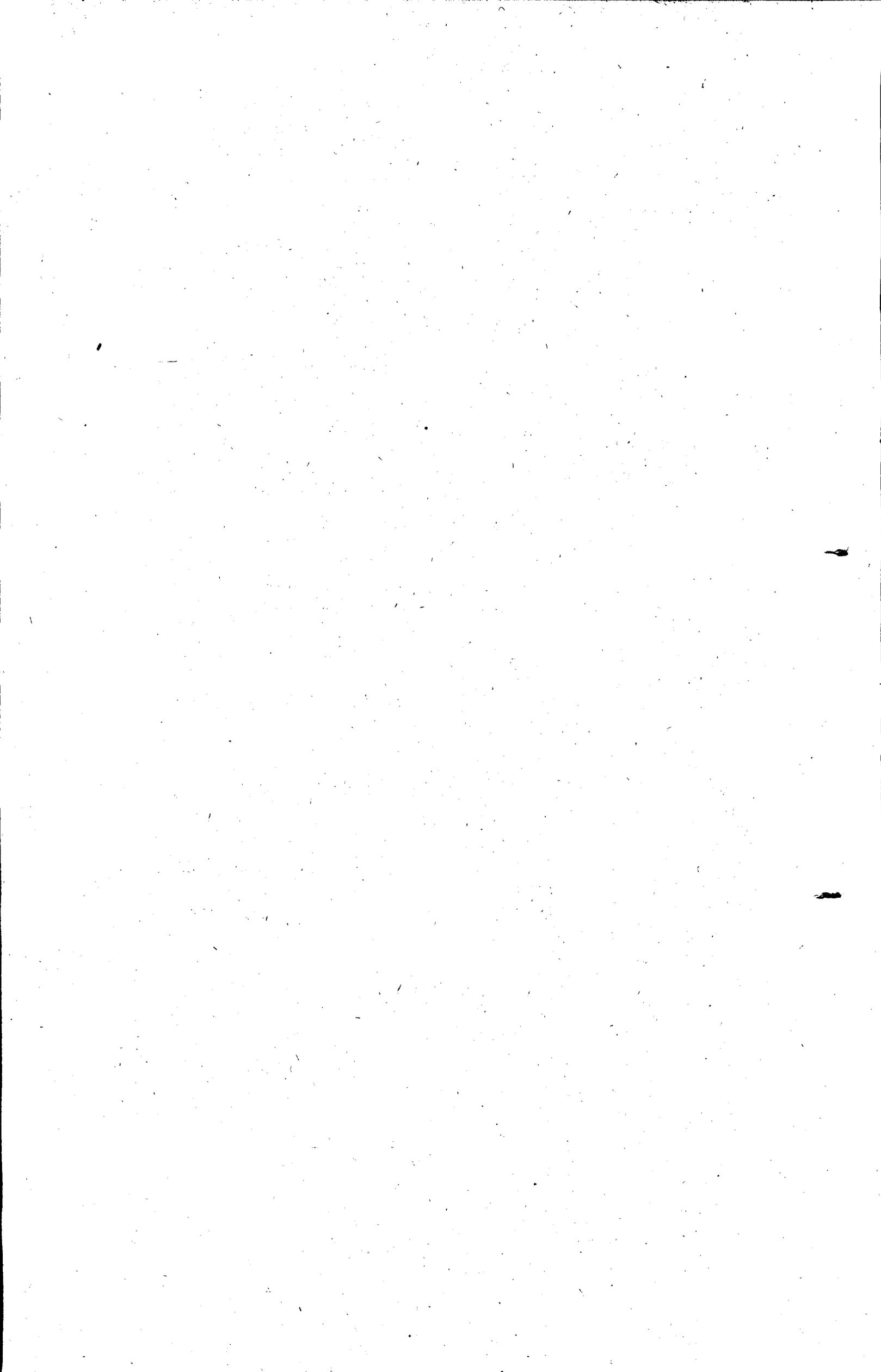
la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520180107800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

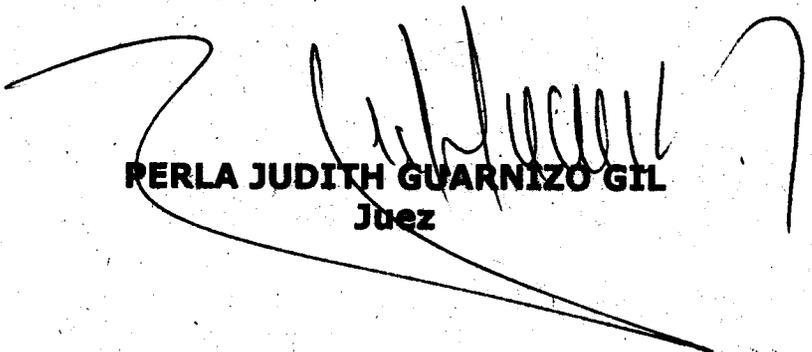
28 OCT 2022

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., y atendiendo lo solicitado en la demanda, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las **08:00 A. M.**, del día **03** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

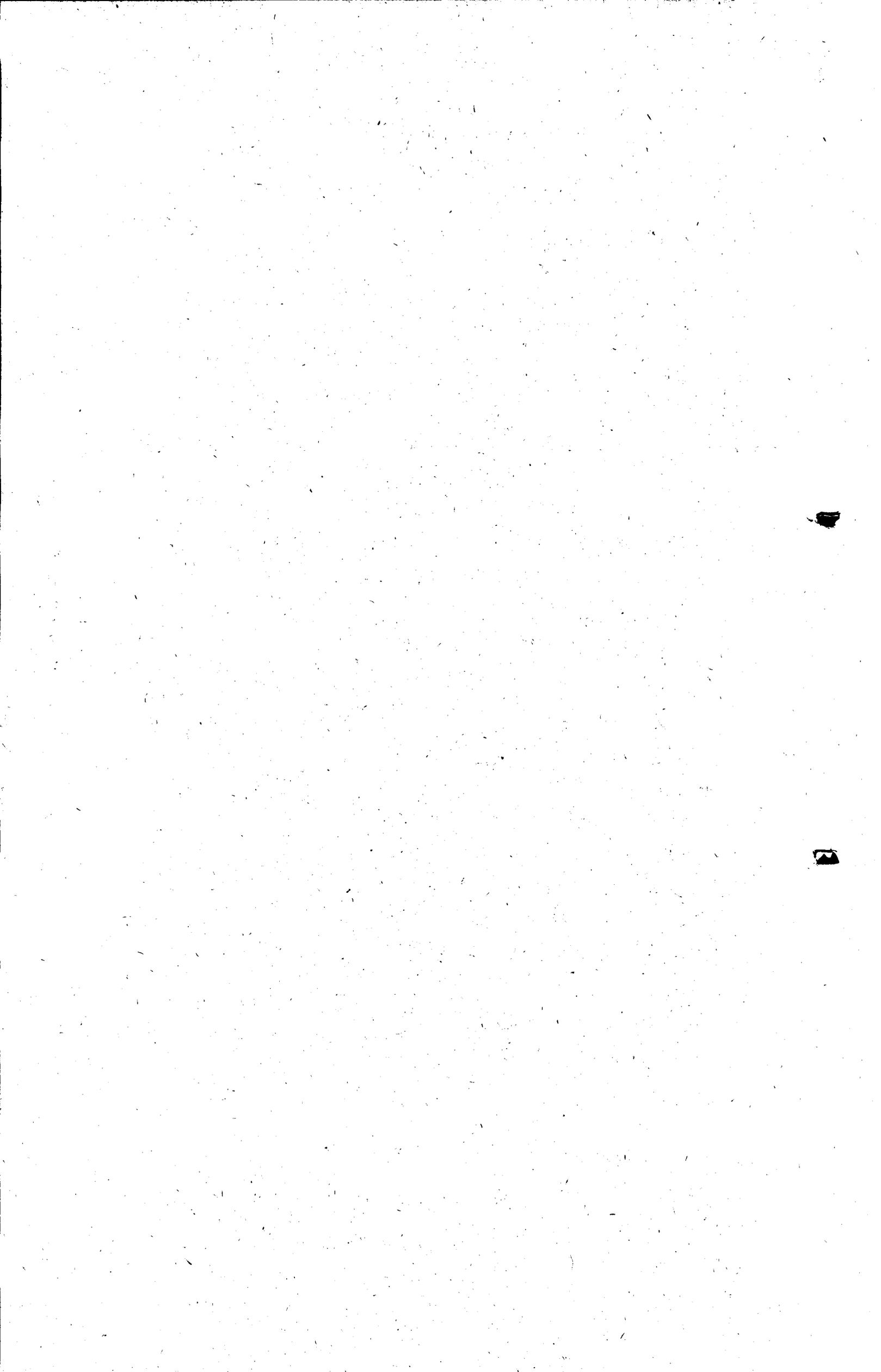
Conforme a lo solicitado por el apoderado interviniente, **DESIGNASE** como perito a la auxiliar de la justicia **BENILDA ACOSTA MARTINEZ**. Comuníquesele su nombramiento y si acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Líbrese telegrama.

Evacuada la diligencia de inspección judicial precitada, se dispondrá el ingreso del proceso al Despacho, con el fin de disponer como corresponda sobre el decreto y practica de pruebas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520190093000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

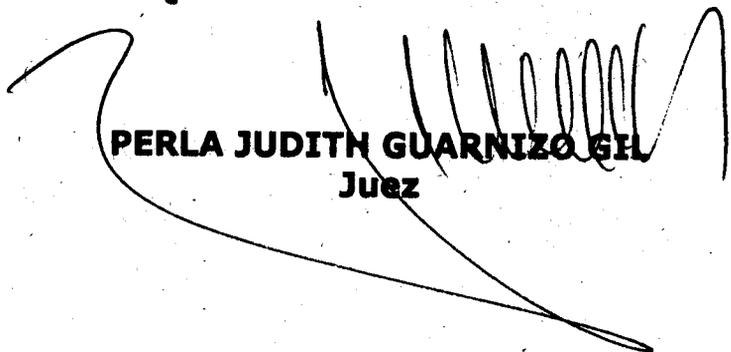
De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

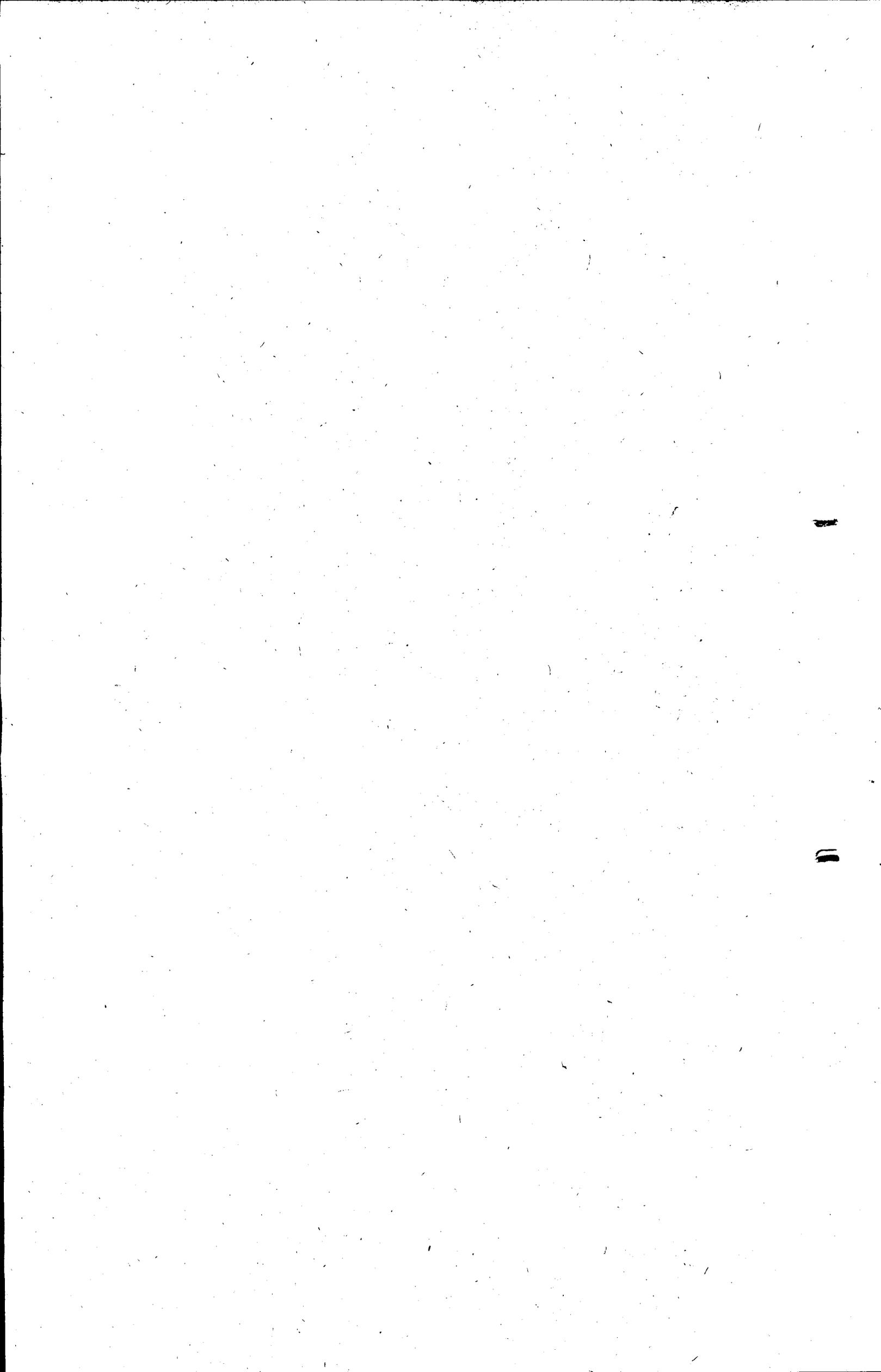
ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas UTY 986, de propiedad de GALO ALFONSO LIGARDO AMARANTO (Q.E.P.D.), se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520190080200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

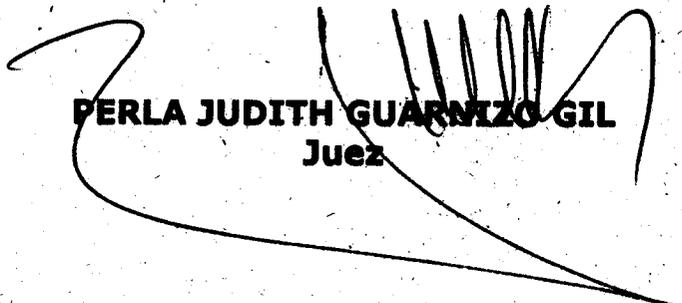
ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, como APODERADA JUDICIAL de la PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL PROPIEDAD HORIZONTAL.

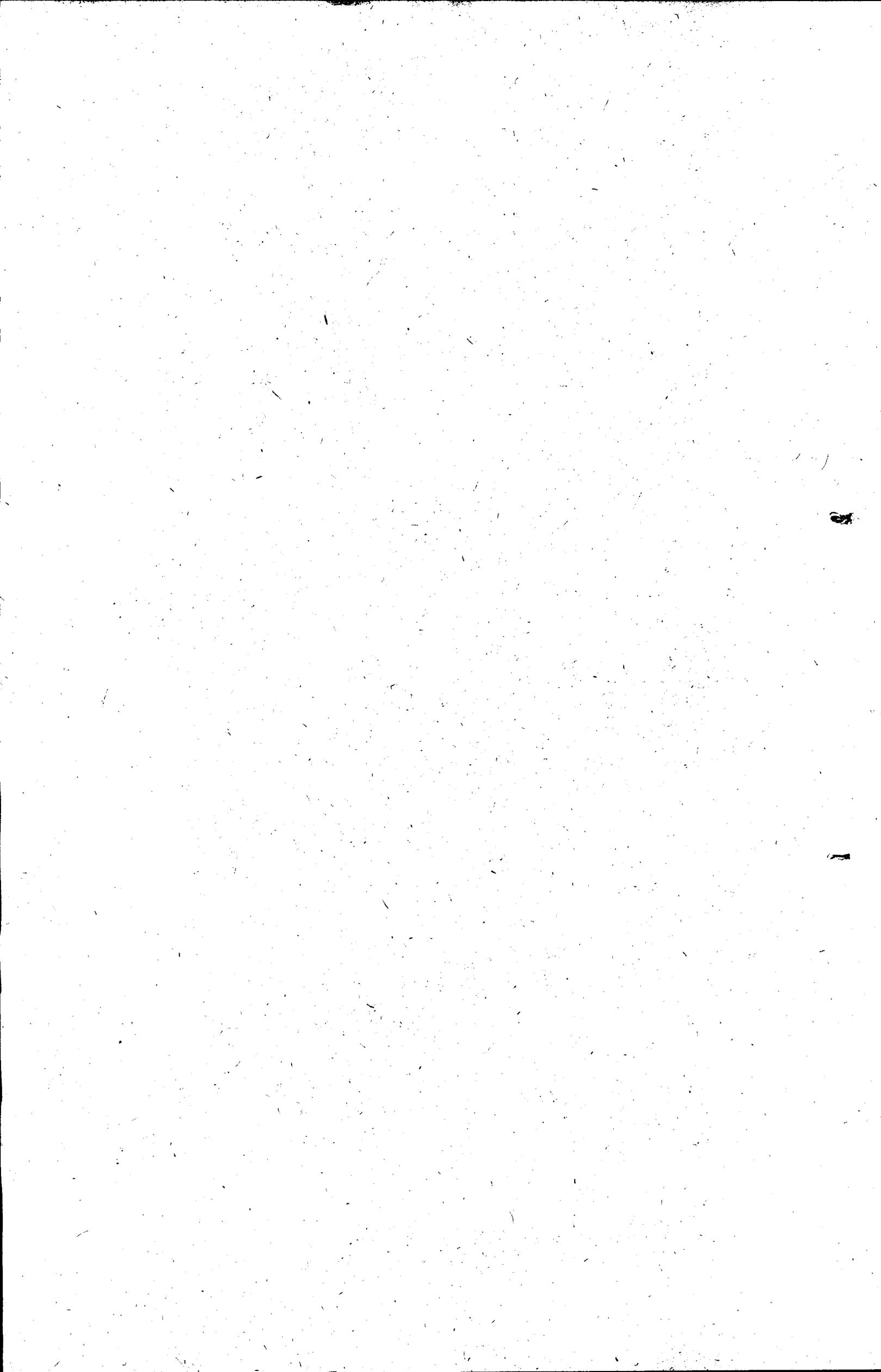
Como quiera que se otorga poder no se hace necesario exigir la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.805.611 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 187.986 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la demandante PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ORDENASE por secretaria la digitalización y remisión del expediente a la apoderada reconocida.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520180116300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

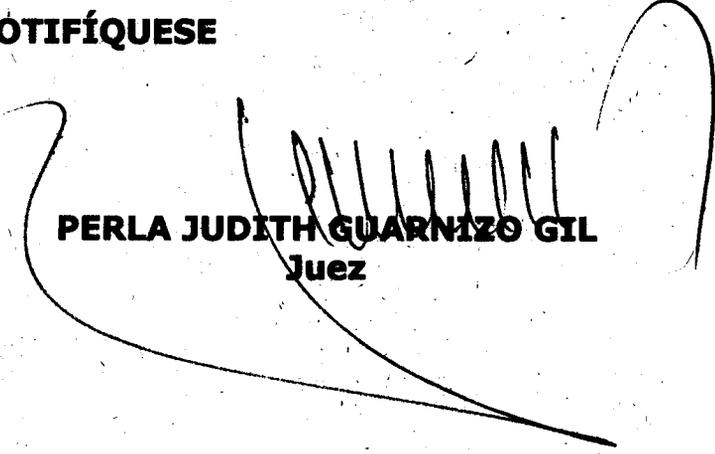
Villavicencio (Meta),

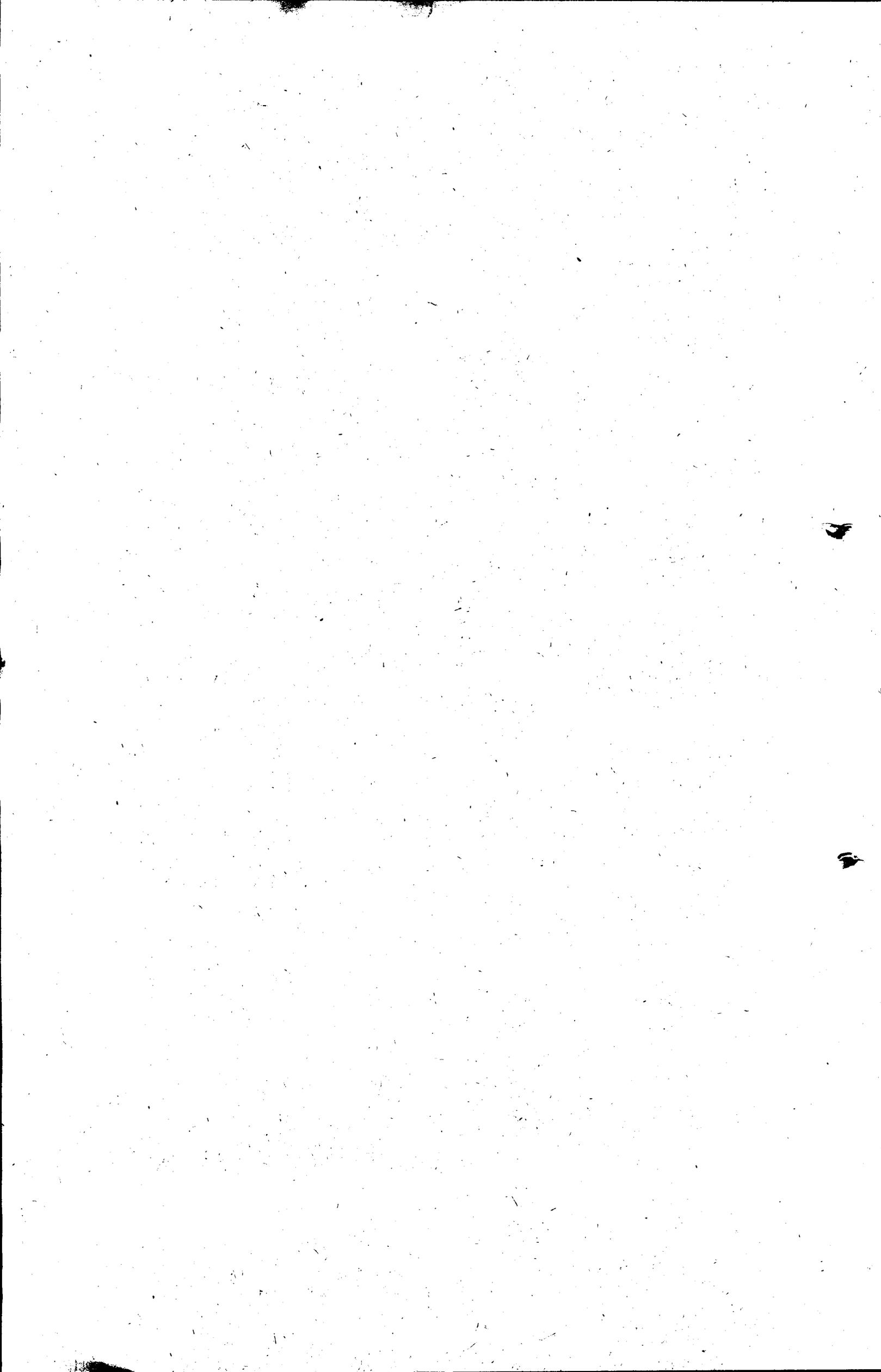
28 OCT 2022

En cuanto fuere procedente, TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el recibo que allega el Dr. JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, apoderado judicial de la sociedad demandada.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que acredite el pago que a su representado le corresponde, respecto de los gastos del perito designado dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520190058800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JESUS MONTENEGRO CEDIEL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.325.981 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 78.884 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

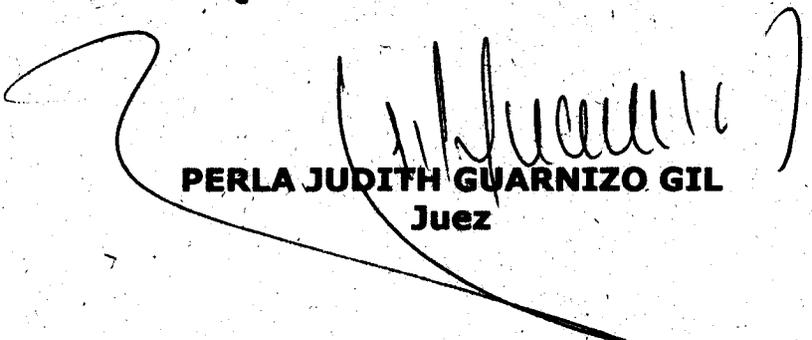
ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES.

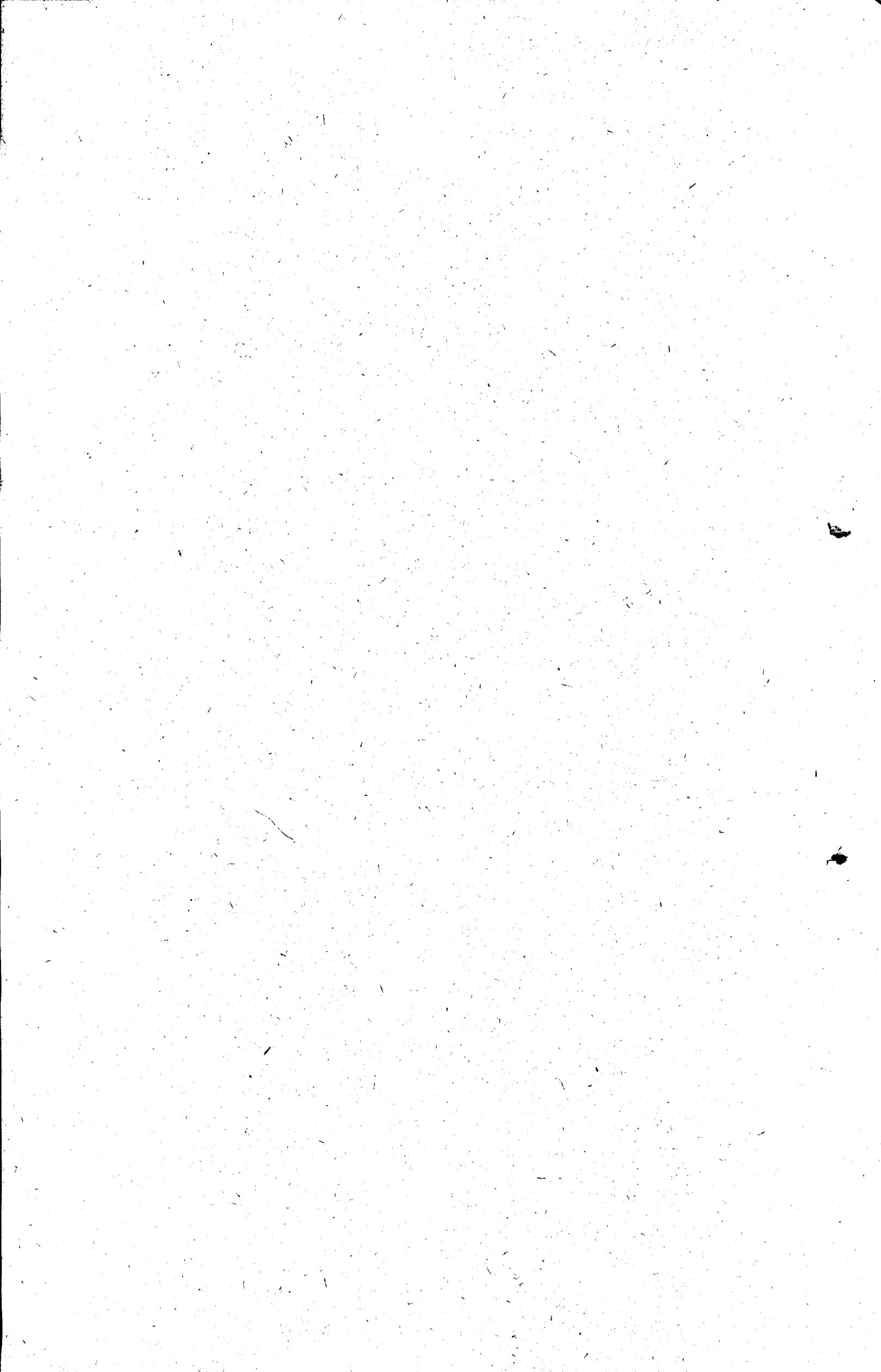
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., y atendiendo lo solicitado en la demanda, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8-AM del día 17 del mes de FEBREDO del año 2023.

Conforme a lo solicitado por el apoderado interviniente, DESIGNASE como perito a la auxiliar de la justicia BENILDA ACOSTA MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento y sí acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Líbrese telegrama.

Evacuada la diligencia de inspección judicial precitada, se dispondrá el ingreso del proceso al Despacho, con el fin de disponer como corresponda sobre el decreto y practica de pruebas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



EXHORTO EN COMISION No.- 11001 40 03 068 2019 00273 00
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

Con el fin de darle cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Sesenta y ocho Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., mediante despacho comisorio No. 0118, señálese el día 2.P.M de 28 del año NOVIEMBRE a la hora de las 2022, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, correspondiente a la CUOTA PARTE del bien inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-53316, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO GARZON CARABALLO, cedula Nro. 79839752., ubicado en la carrera 17A Este No. 44A 50, manzana 5 casa 6 Urbanización el Delirio, Villavicencio, cuyos linderos se encuentra relacionados en la escritura publica Nro. 5222, allegada a las presentes diligencias.

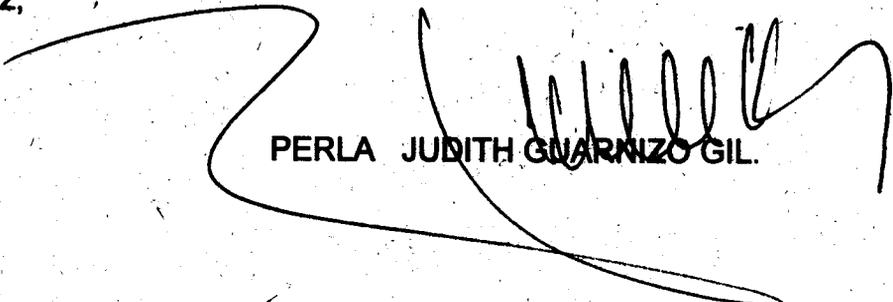
Nómbrese a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, como SECUESTRE, para dichas diligencias.-. Comuníquesele su designación.

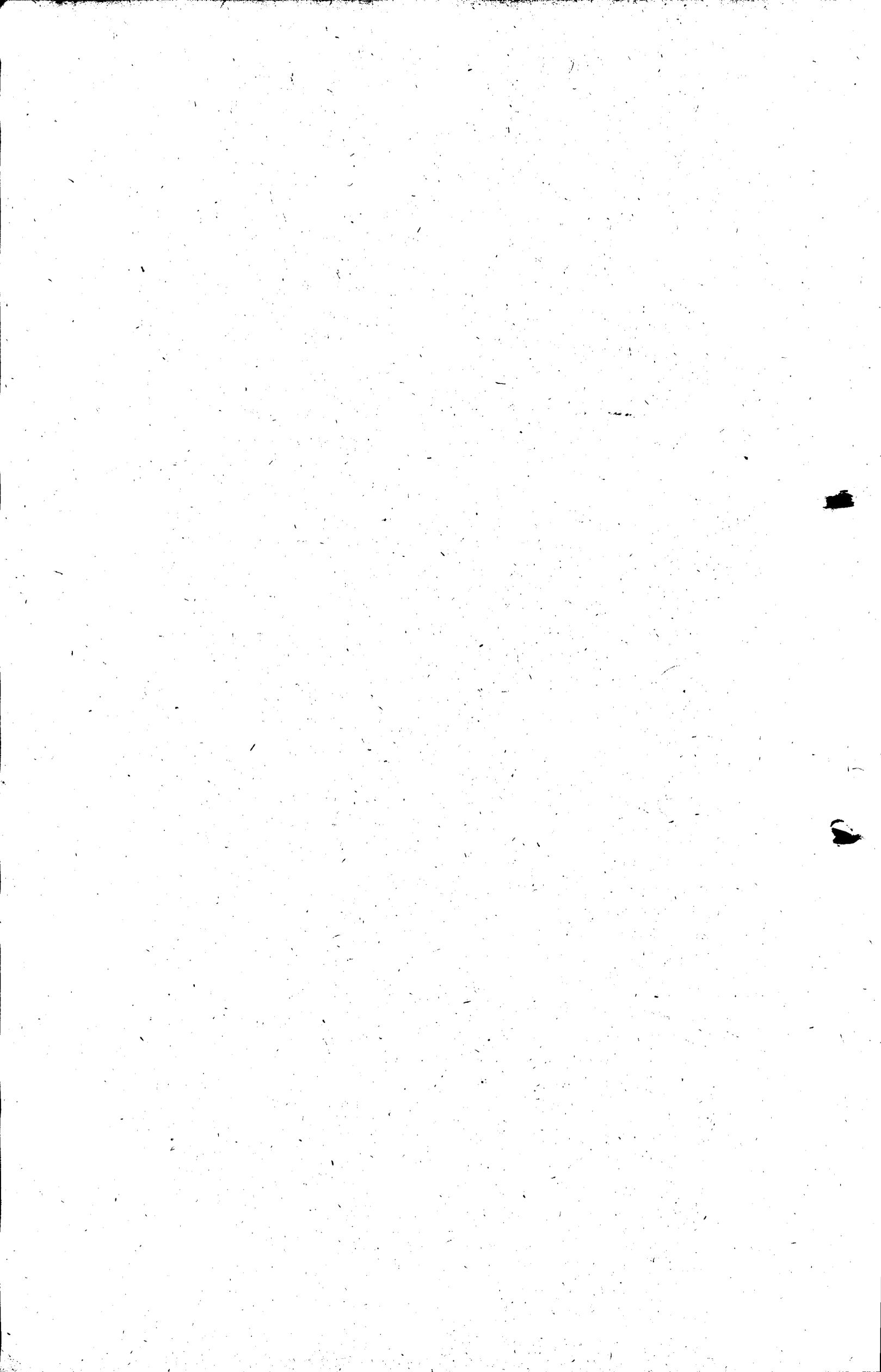
La Dra. MYRIAM STELLA HERNANDEZ MARTINEZ, cedula No. 39699518 y T.P. No. 108023 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Diligenciado devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00034 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

Mediante proveído del 23-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JOSE MANUEL MENDOZA MELO y a favor de PROTEGER IPS S.A.S. Nit. 900434629, representado por Claudia Patricia Galindo Roa o quien haga sus veces.

La parte demandada JOSE MANUEL MENDOZA MELO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa Technokey de envíos electrónicos, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSE MANUEL MENDOZA MELO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.800.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

Por secretaria dese cumplimiento a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a 109.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

18.000 000

Proceso No. 50001400300520130087600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

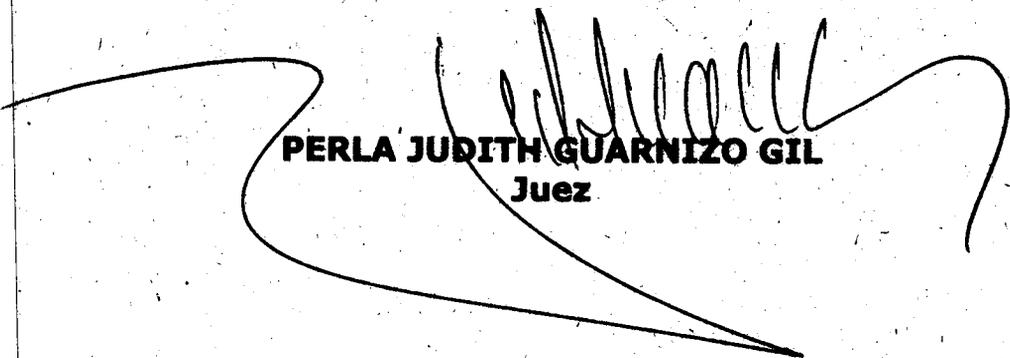
Sería la oportunidad de pronunciarse sobre el decreto de pruebas dentro de la presente acción, pero establece el Despacho que se omitió el emplazamiento de los HEREDEROS DE CONCEPCION ALFONSO VIUDA DE BERNAL.

Ante esta situación y previamente a continuar con el trámite correspondiente, se dispone que en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se surta el emplazamiento de los HEREDEROS DE CONCEPCION ALFONSO VIUDA DE BERNAL.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENASE por secretaria se incluyan las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

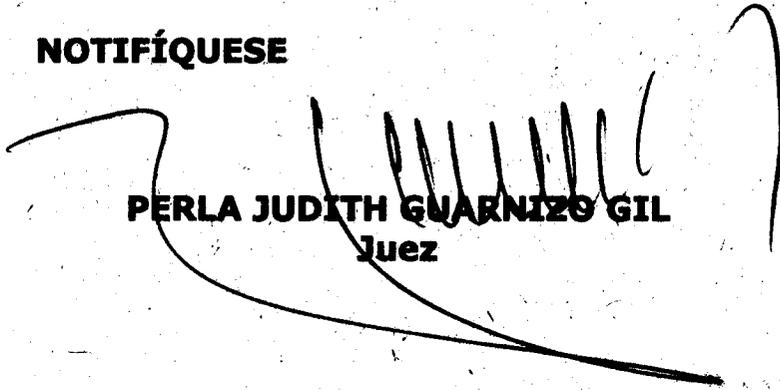
Proceso No. 50001400300520170007300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

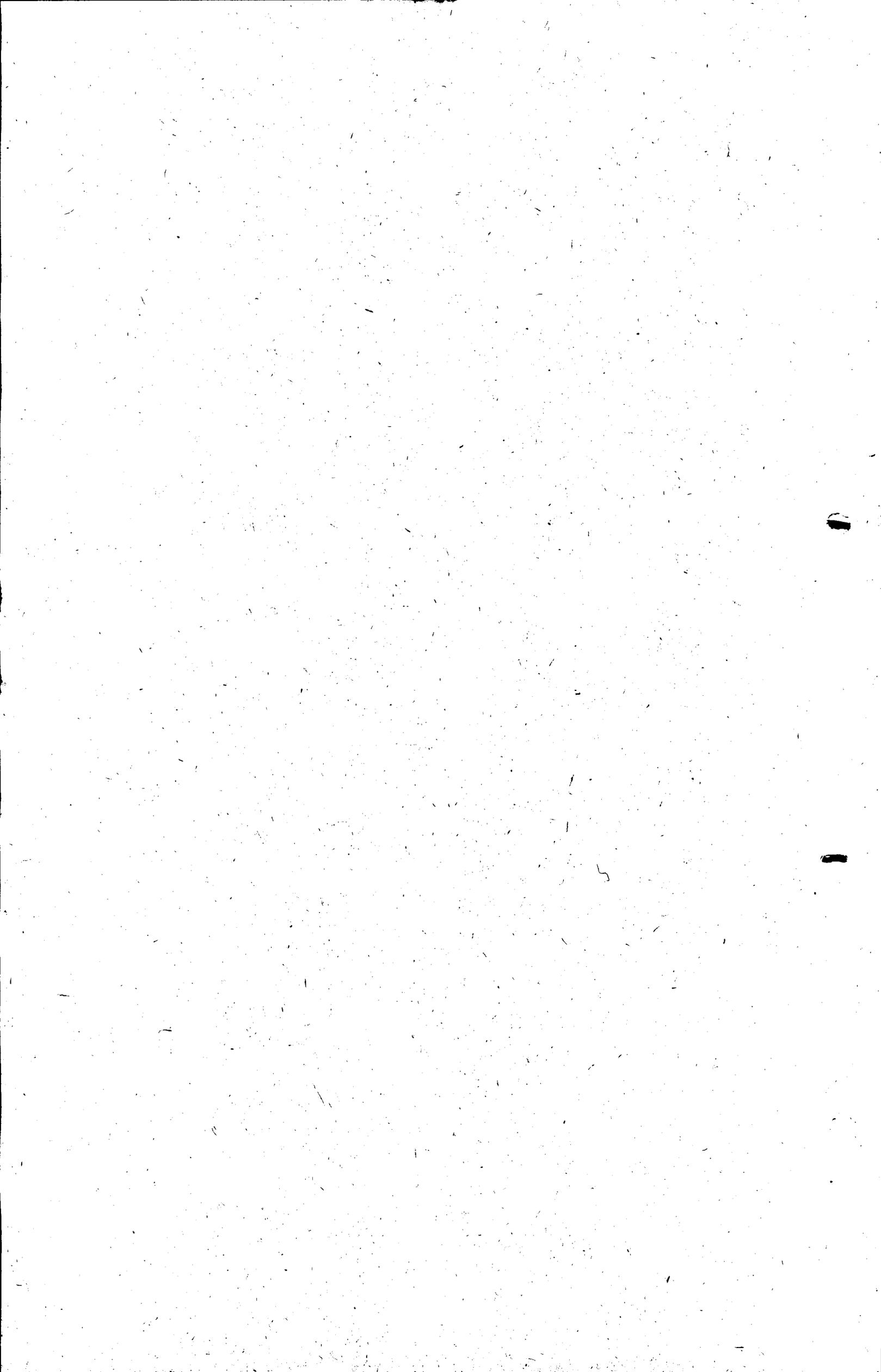
De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 76 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 4º del Art. 134 del ordenamiento jurídico en comento, del incidente de regulación de honorarios presentado en oportunidad por el Dr. JUAN DIEGO GARZON FERRO, en representación de la firma FUNDACION COLOMBIA TIERRA PROMETIDA, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario



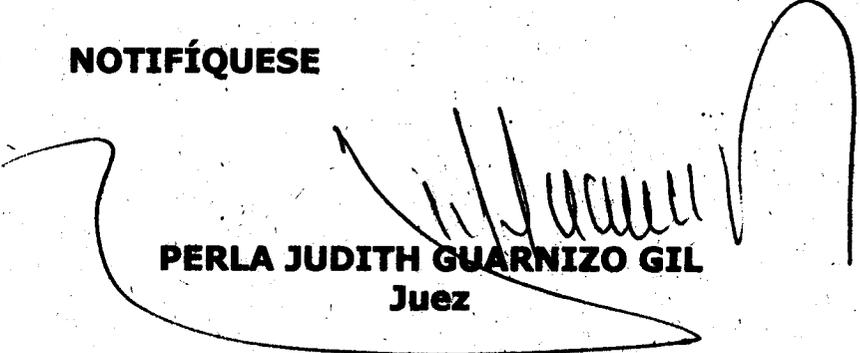
Proceso No. 50001400300520170025700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

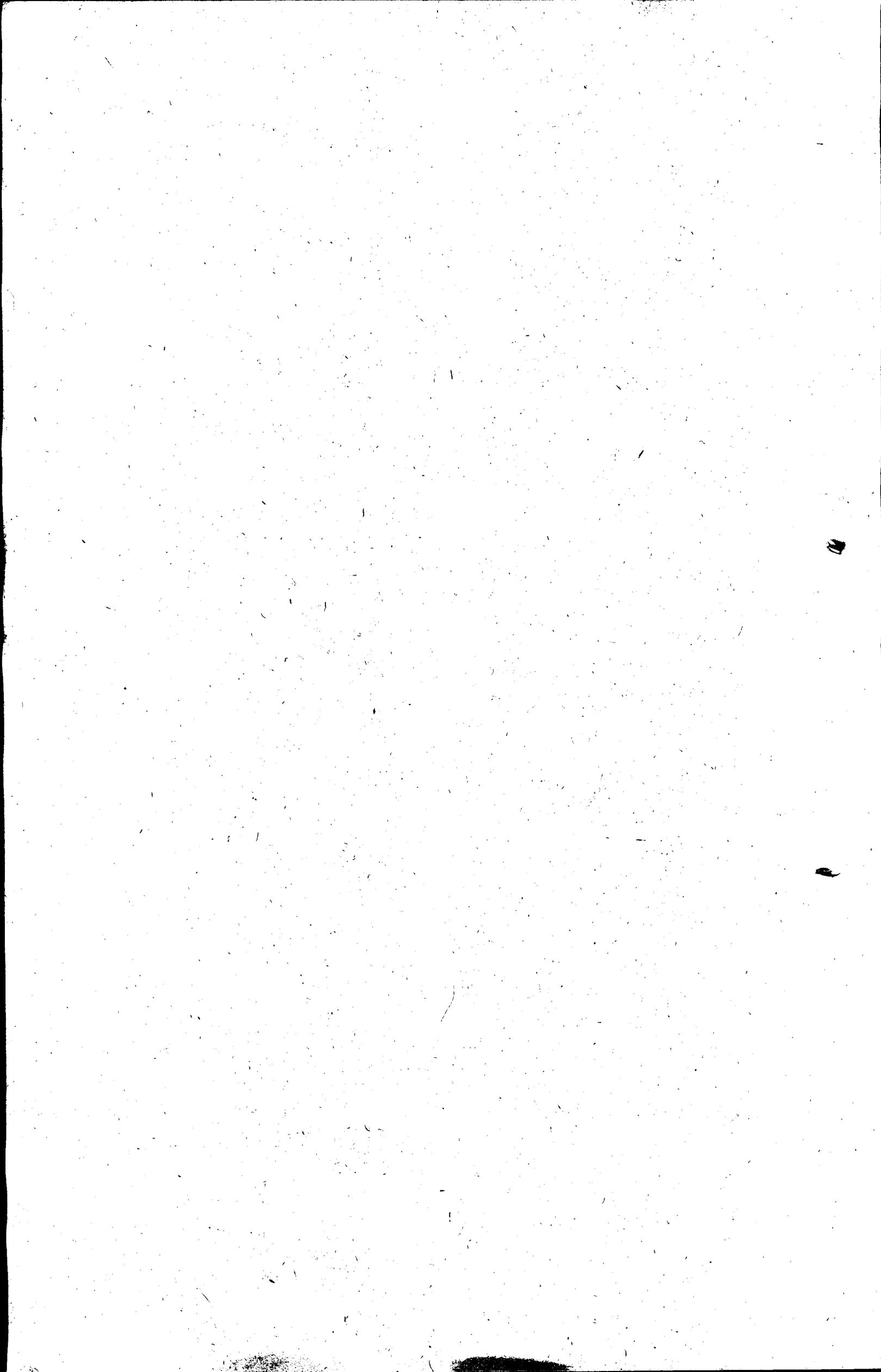
28 OCT 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

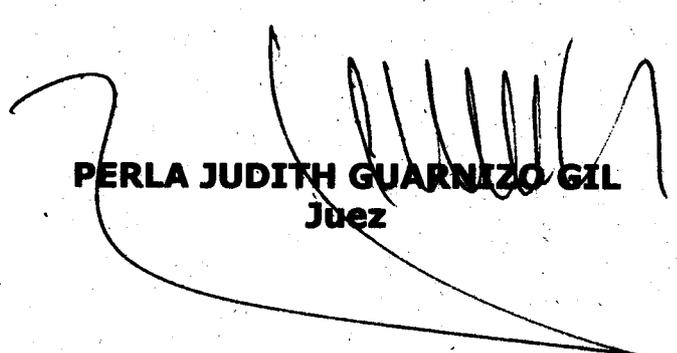


Proceso No. 50001400300520170089200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110052100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

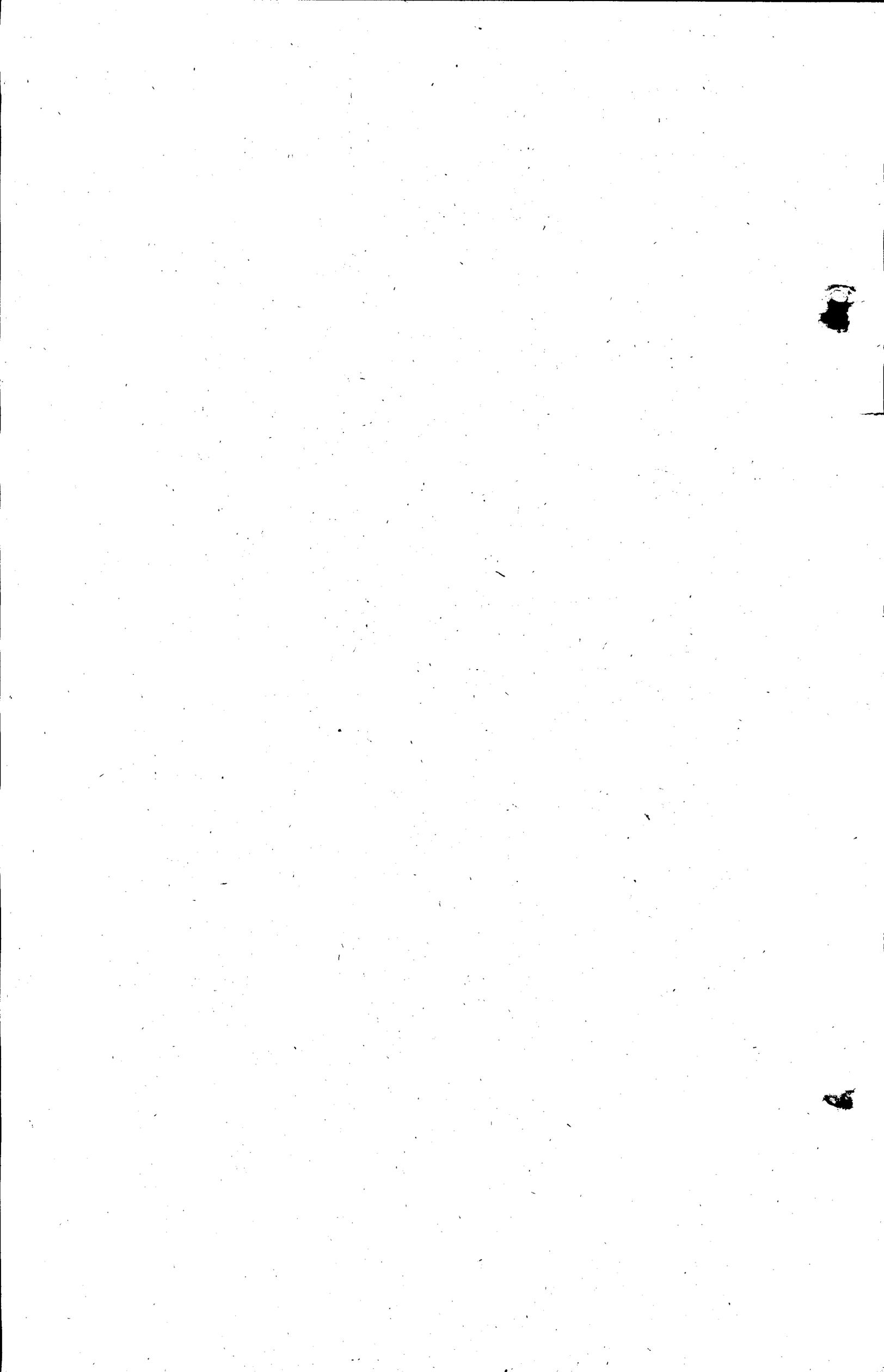
28 OCT 2022

Oficiese al Juzgado Quinto Civil Municipal de La Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 1325 de junio 06 de 2022, recibido en este Despacho el 18 de agosto de 2022, como quiera que el proceso se encuentra terminado según proveído del 04 de diciembre de 2013, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520170016000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el dictamen pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a LUZ MARINA ALCANTAR CASANOVA, MAGNOLIA CASANOVA y RUBIELA CAMACHO SALINAS.

Tercero: Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

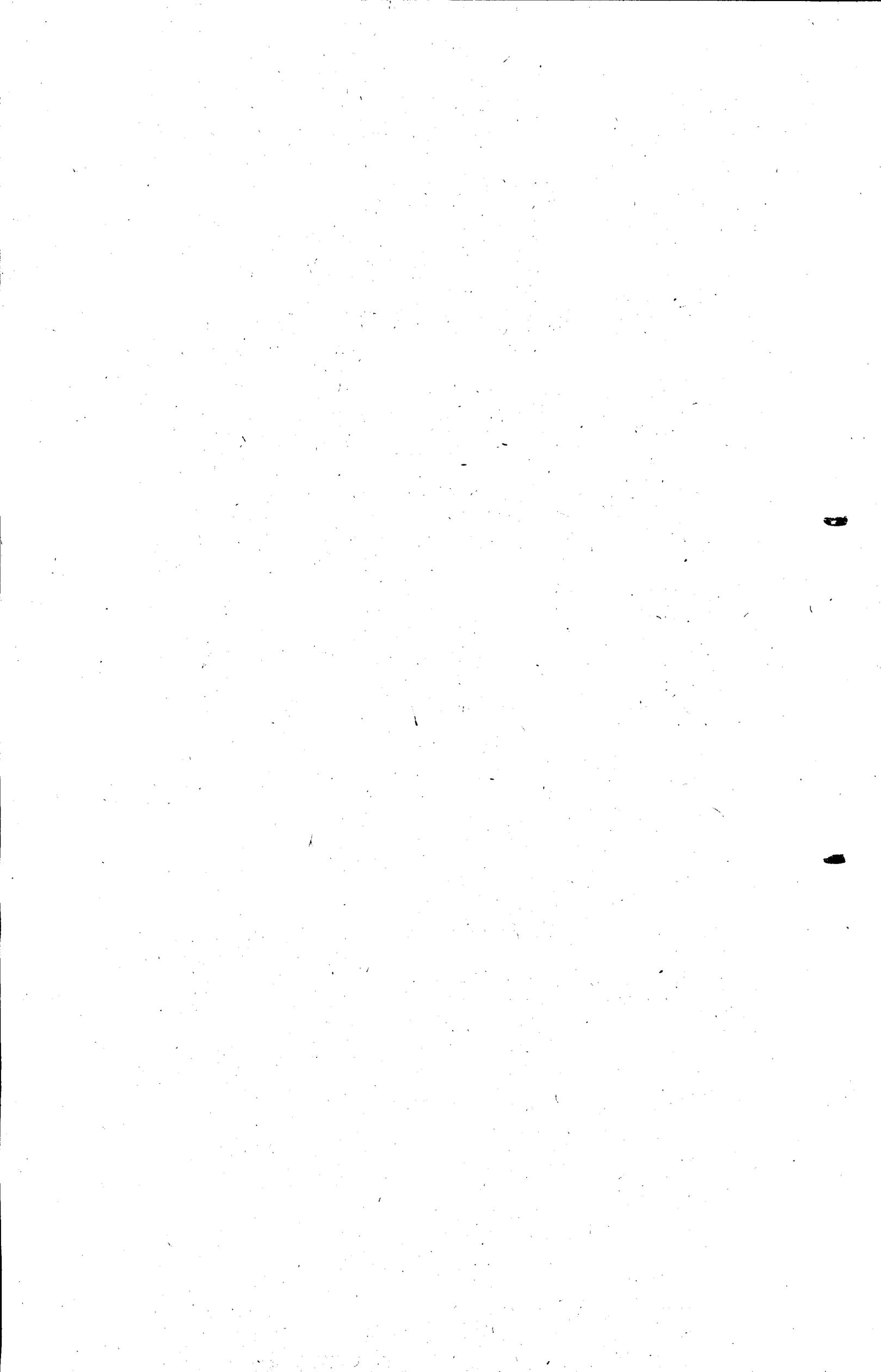
PARTE DEMANDADA (CURADOR MEDARDO LANCHEROS PAEZ)

RECEPCIONASE interrogatorio a la demandante.

PERSONAS INDETERMINADAS (CURADORA JENNY ASTRID MONTESDEOCA PEÑA)

No solicitó.

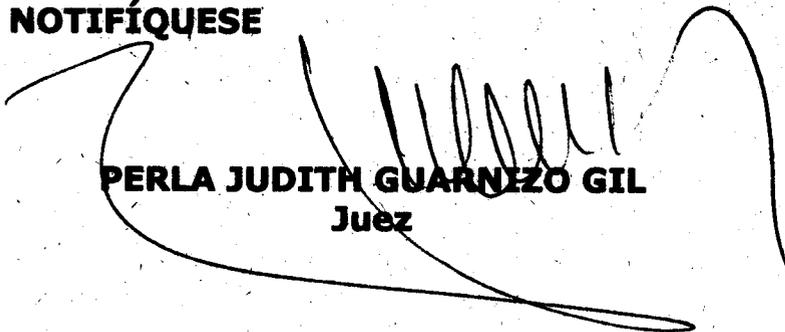
Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 21 del mes de FEBRERO del año 2023.



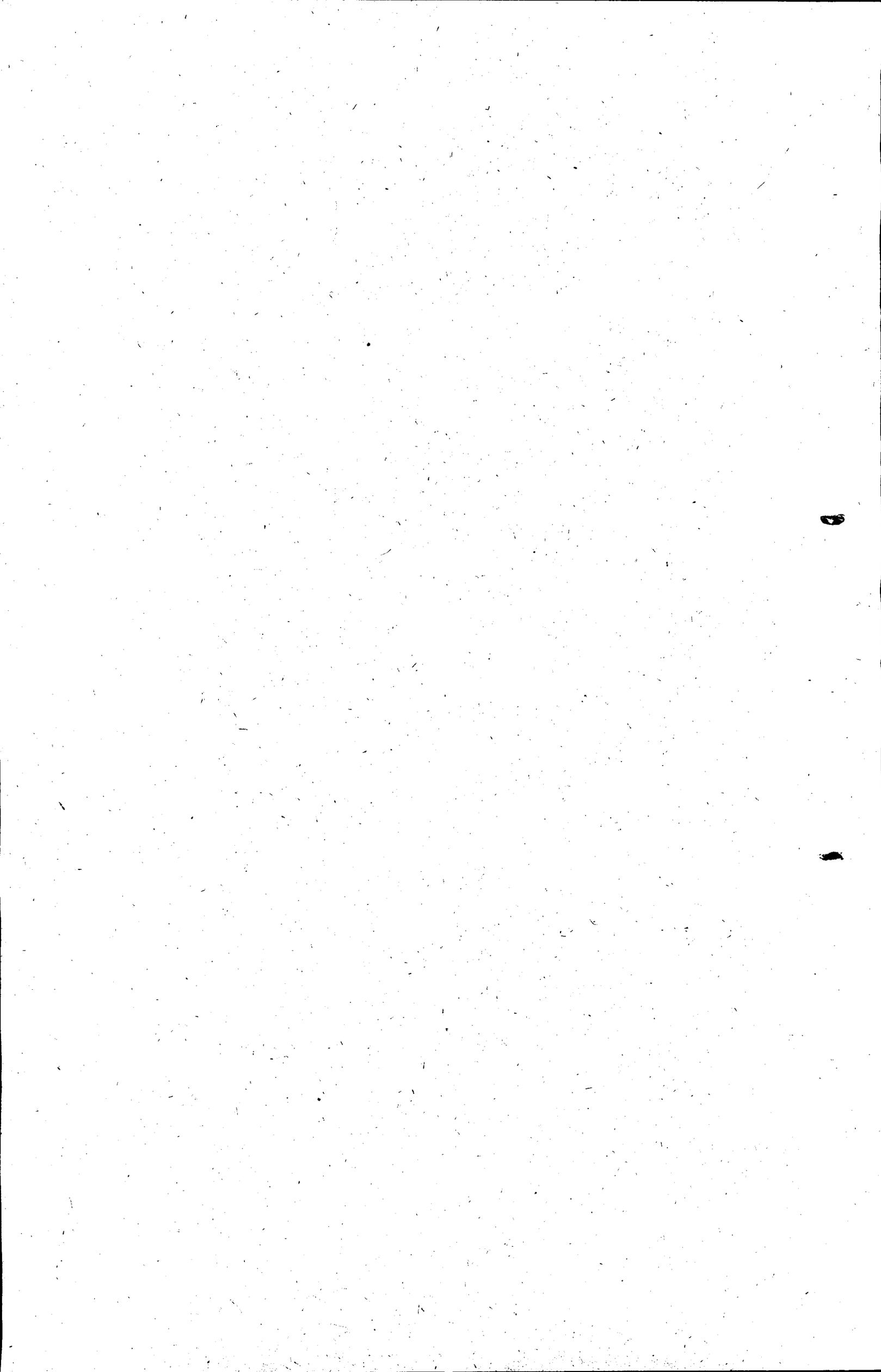
ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520170029700

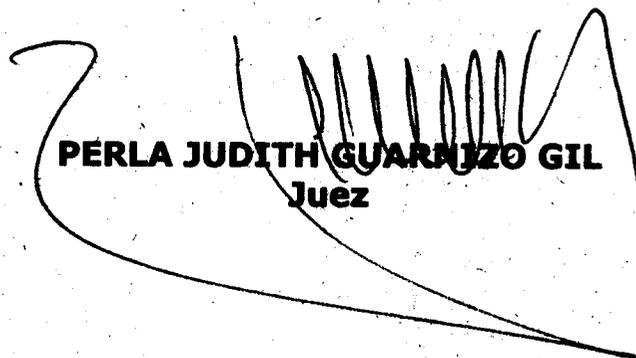
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

Previo a proceder como corresponda debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de julio de 2022.

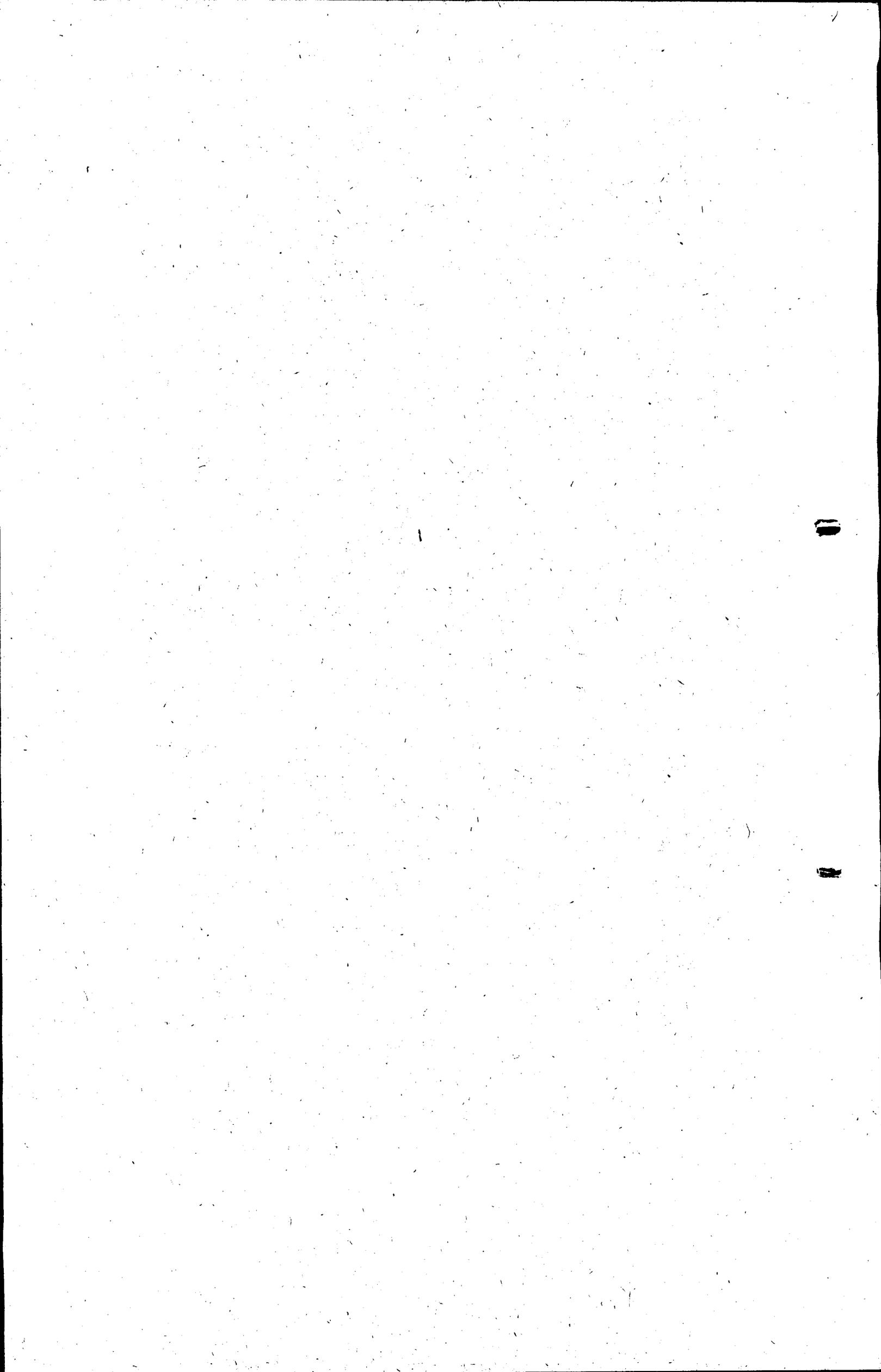
NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario



Proceso No. 50001400300520190048900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

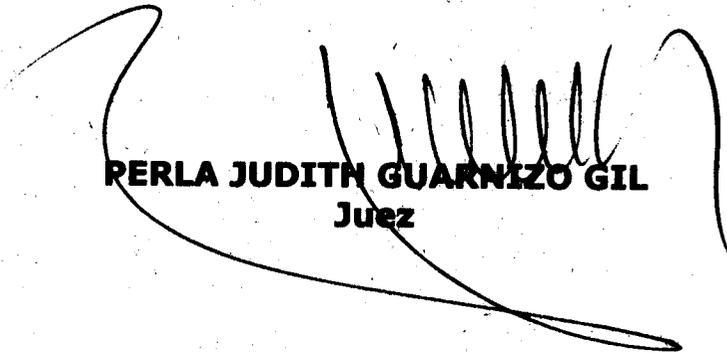
Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

Relevase del cargo al Dr. JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. HENRY STEWARD DIAZ RINCON, (steward1988@hotmail.com)**, como Curador Ad-Litem de **SEBASTIAN SALAZAR BETANCOURT**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

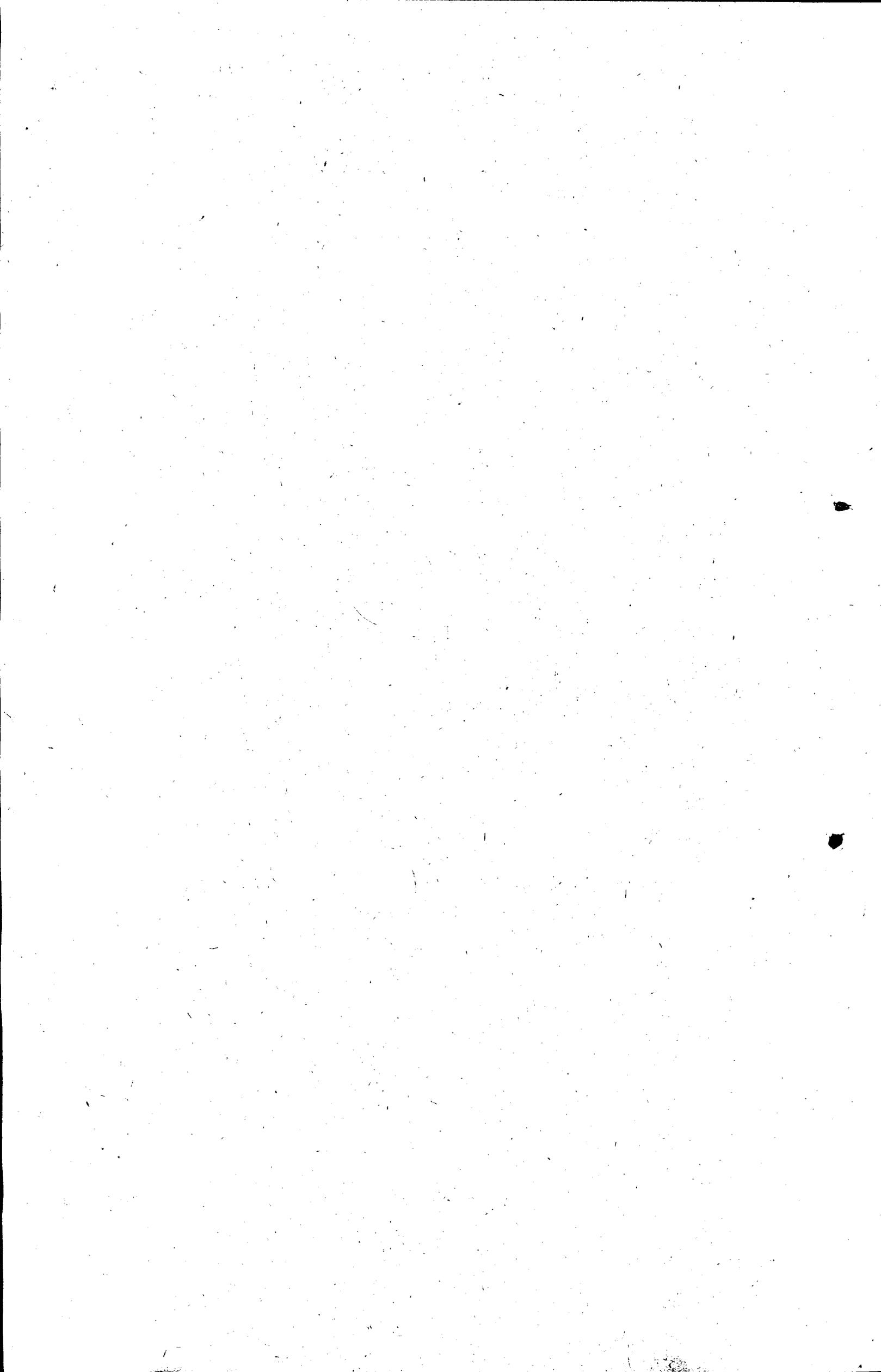
Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez



Proceso No. 50001400300520190061300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 1 del mes de FEBRERO del año 2023, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

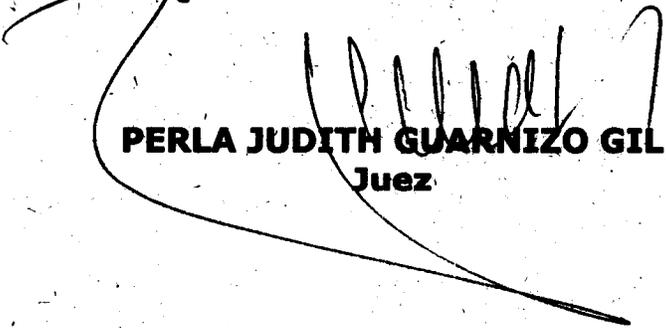
Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a VERONICA DEL PILAR CASTRO MEDINA.

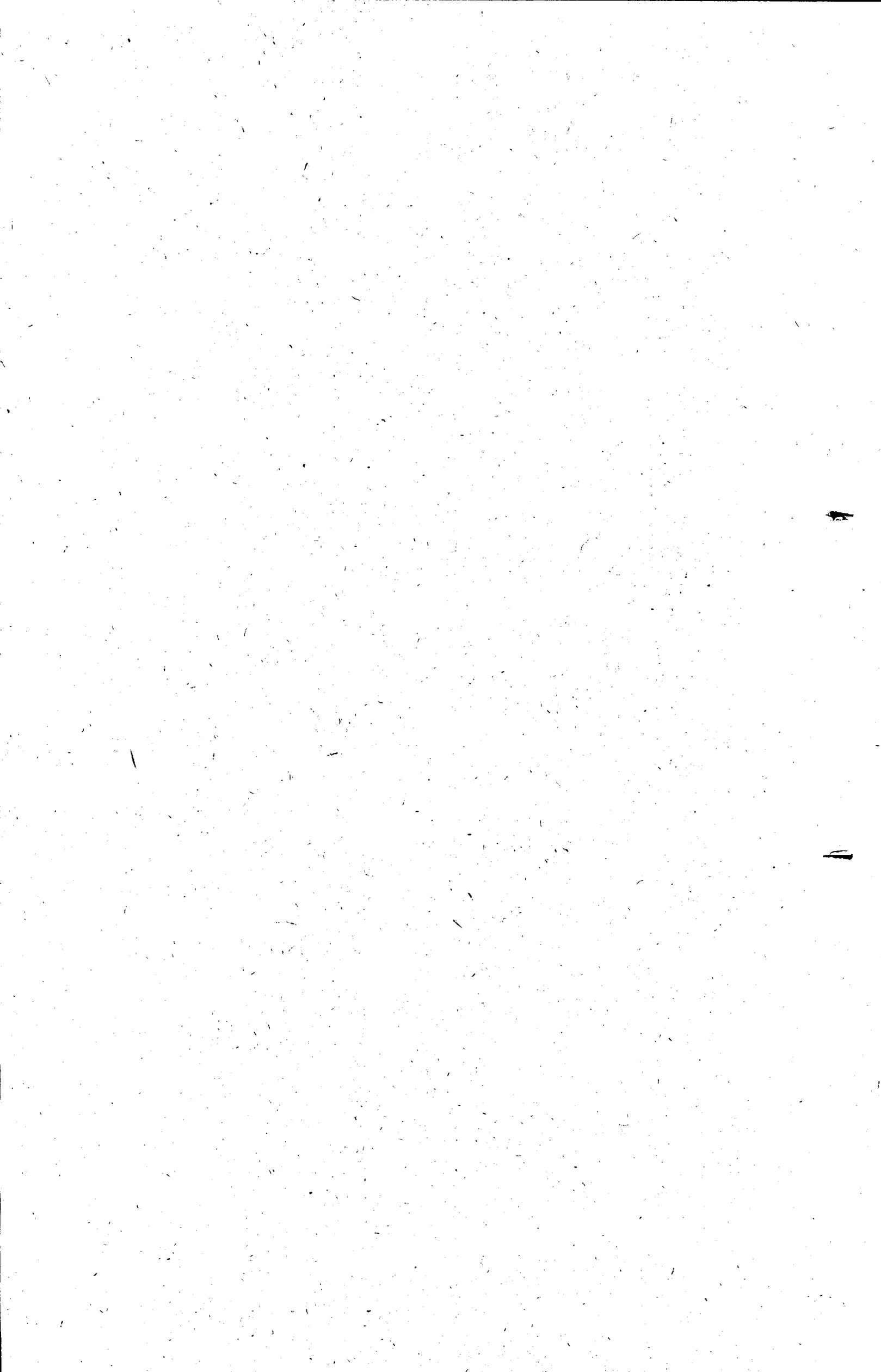
ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez



Proceso No. 50001400300520180114000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

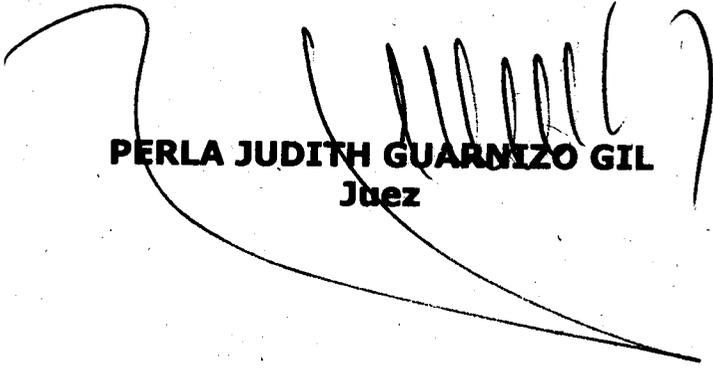
Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

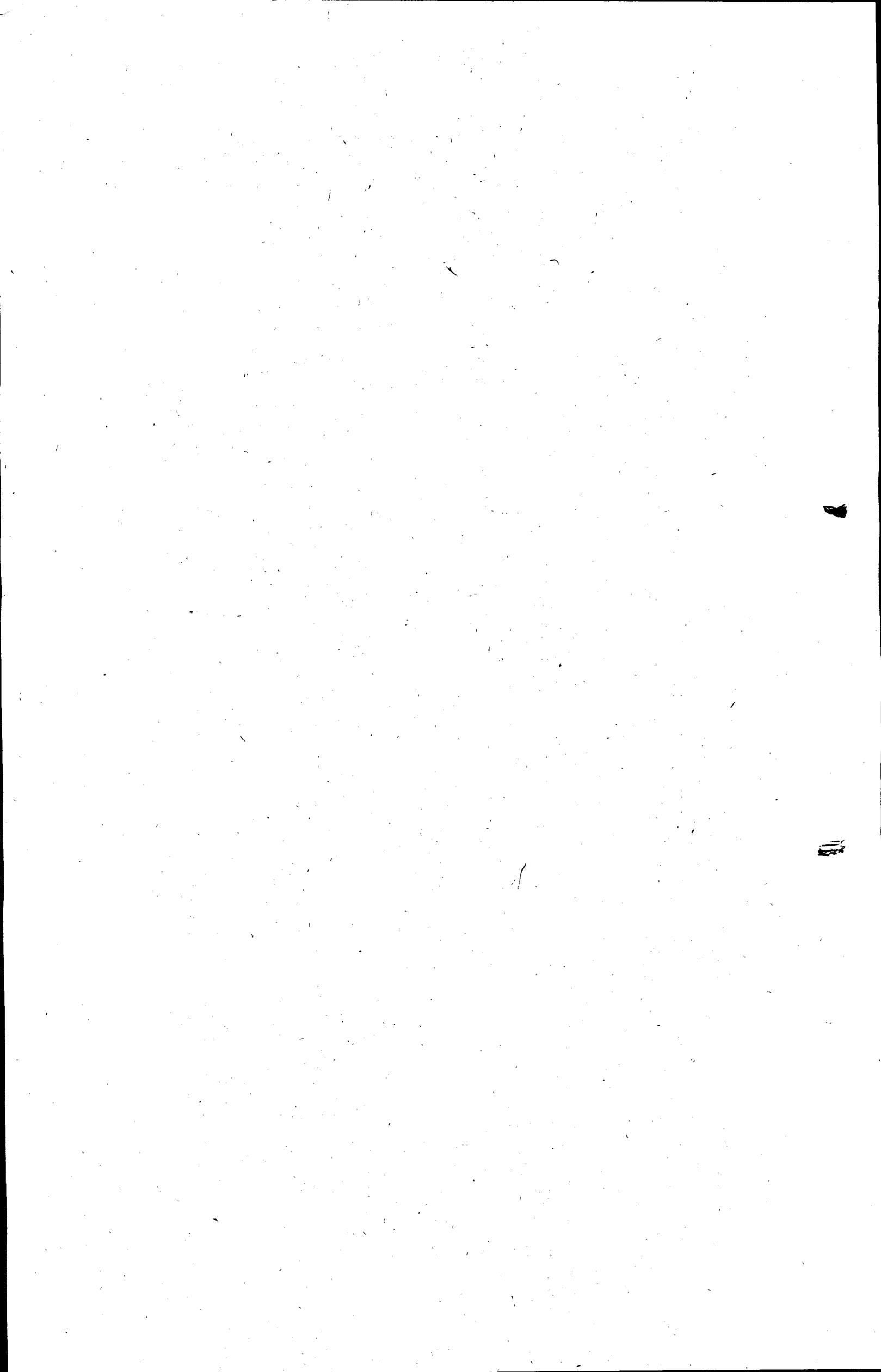
En atención al informe secretarial precedente, relevase del cargo al Dr. JUAN CAMILO CHAVEZ NIÑO, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, (airutas@gmail.com),** como Curador Ad-Litem de **RICHARD ANTONIO BENAVIDES ANGEL,** a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520190082200

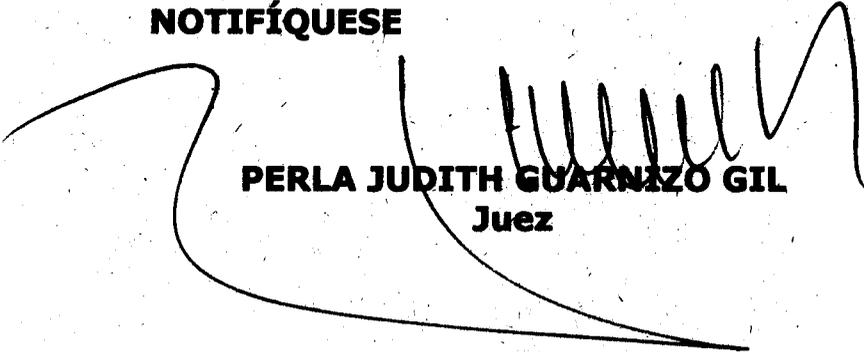
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a PEDRO PABLO DELGADO CELIS, comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 1461 del 02-08-2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

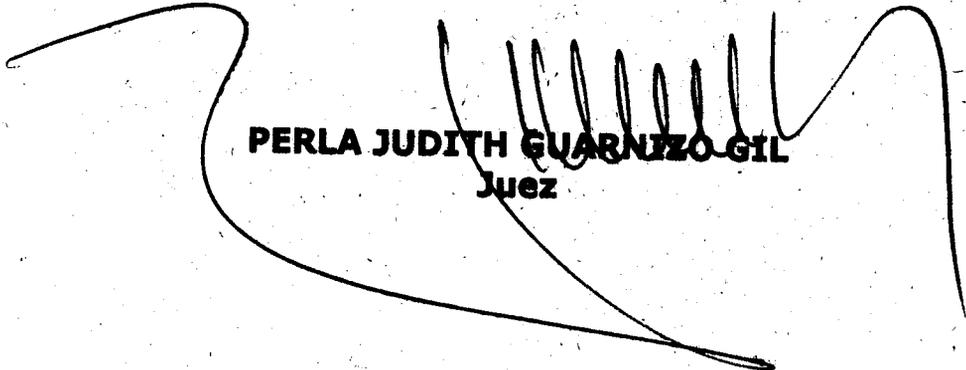
Proceso No. 50001400300520150099900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

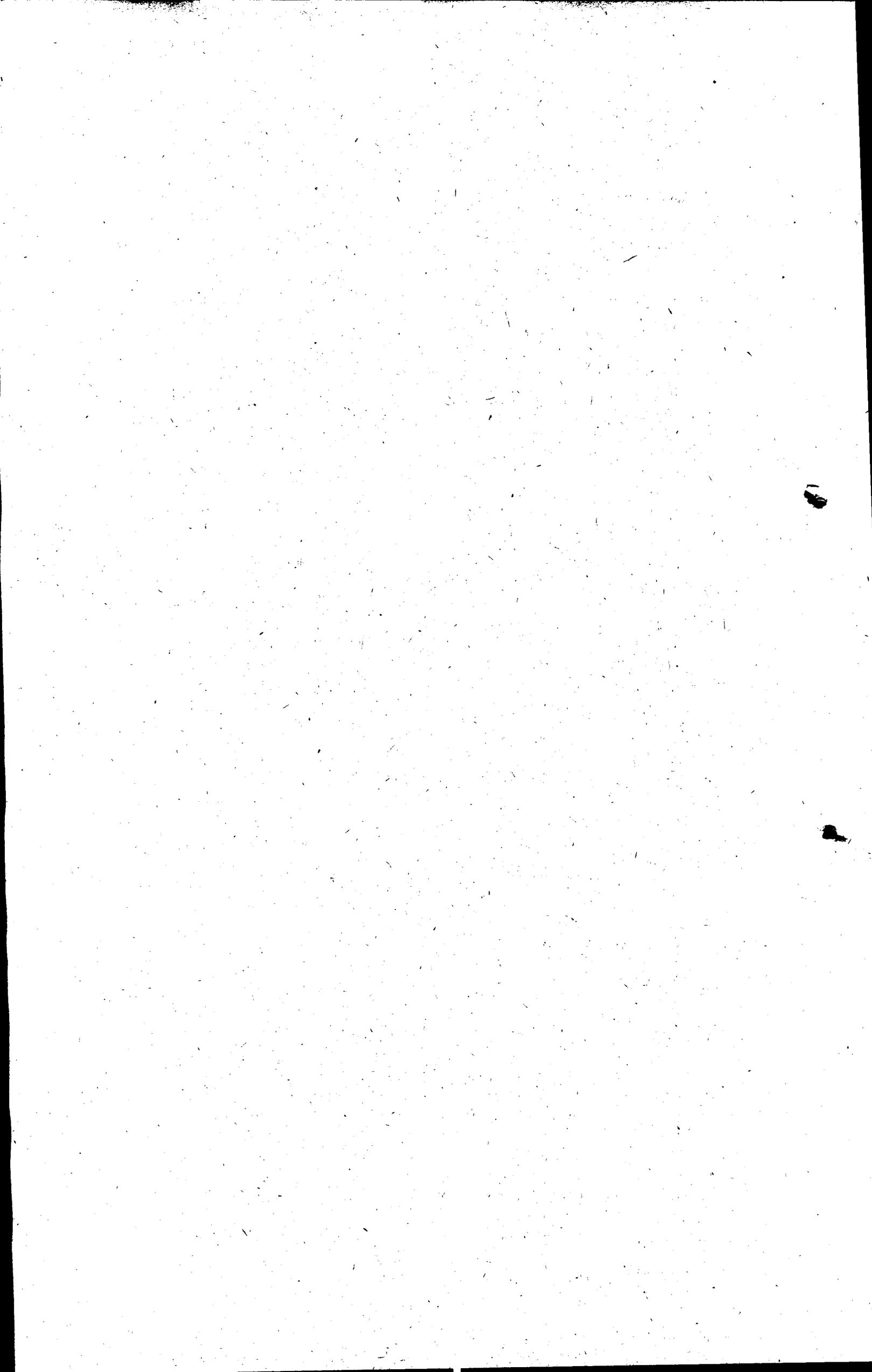
Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

ORDENASE oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Depuración de Florián Santander, brindando la información requerida y reiterando que la comisión se otorga con amplias facultades, tales como designar secuestre y fijarle los honorarios, pero no se otorga la facultad de sub comisionar.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520140017500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

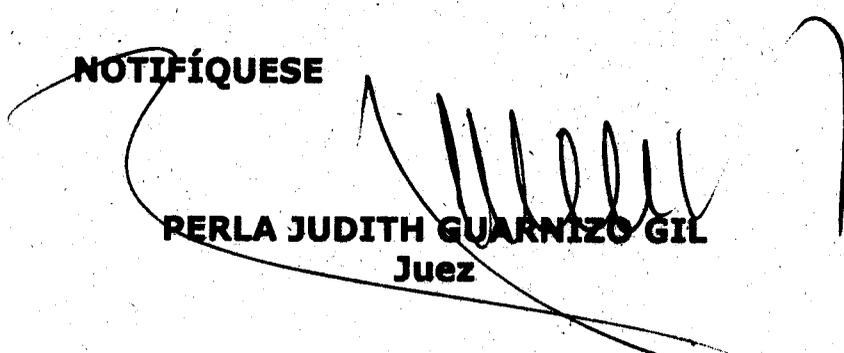
Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, quien se identifica con la C. de C. No. 93.123.566 de Espinal (Tolima) y la T. P. No. 151.092 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la interesada YINETH HERNANDEZ MORA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido anteriormente al Dr. JOSE NIREY CABRA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180000800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 7 8 OCT 2022

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-86962**, de propiedad del demandado **JOAQUIN EMILIO GARCIA OSORIO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, **SEÑALASE** la hora de las **02:00 P. M.**, del día **09** del mes de **febrero** del año **2023**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_YzYyMGMzZWItNzU2Mi00M2I4LTlkOTMtZjA3Nm01YjllZTMl@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

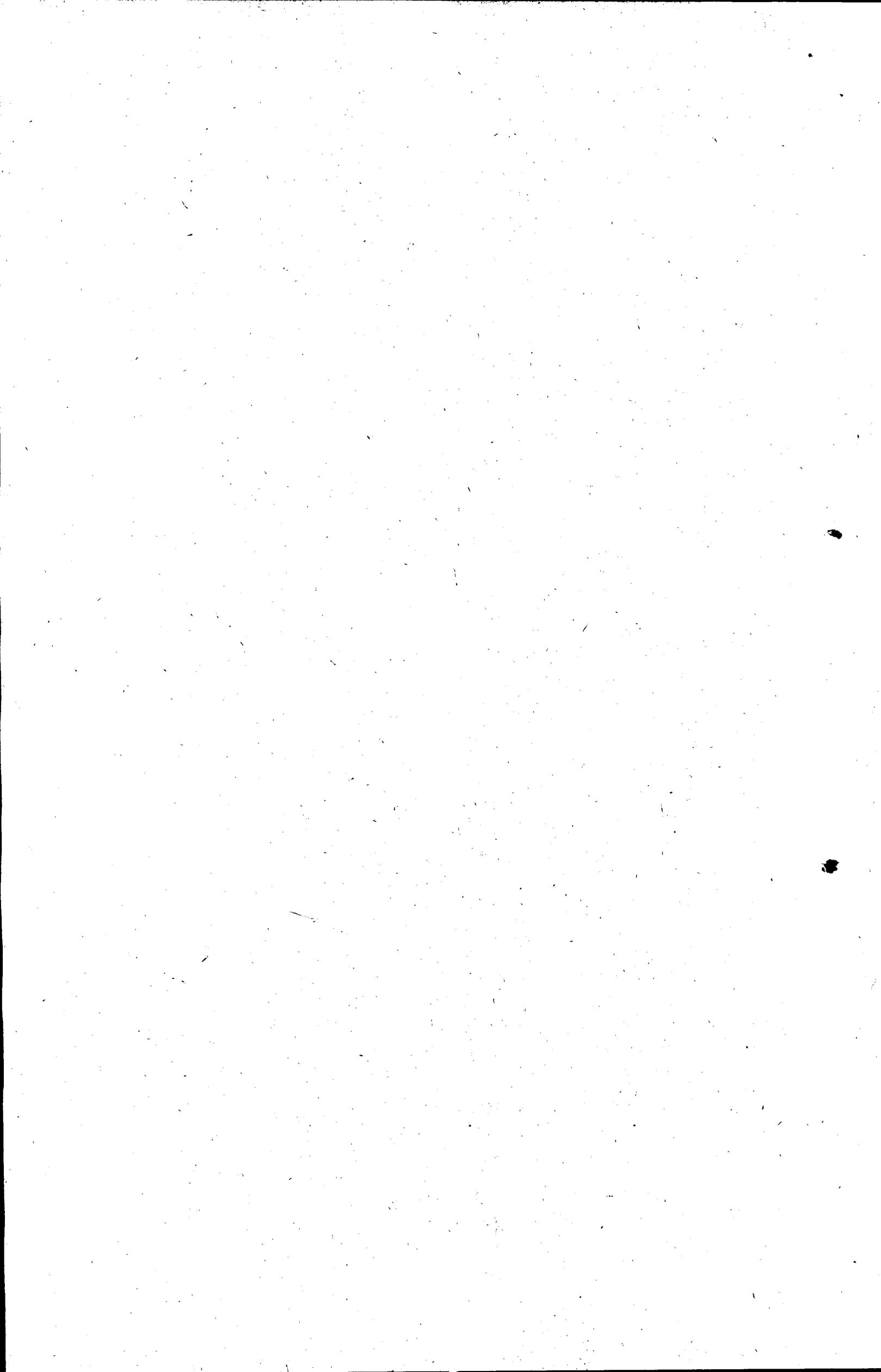
Por secretaría, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo



respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

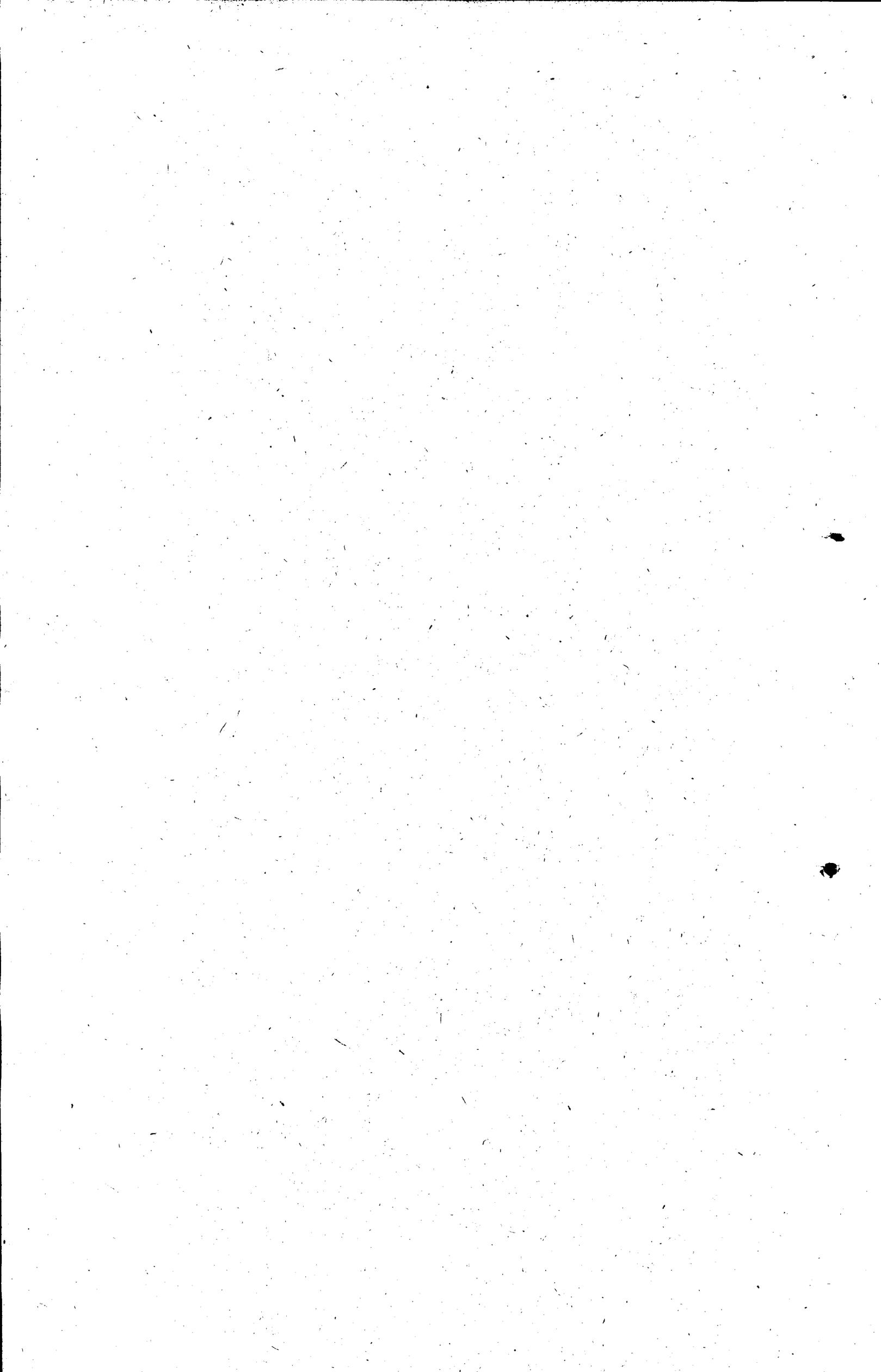
Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

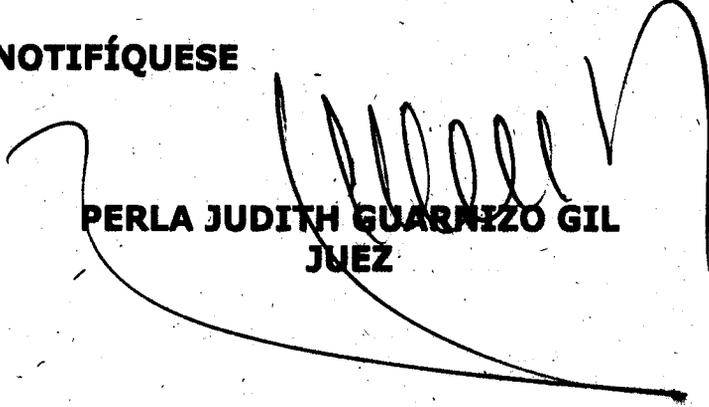


La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

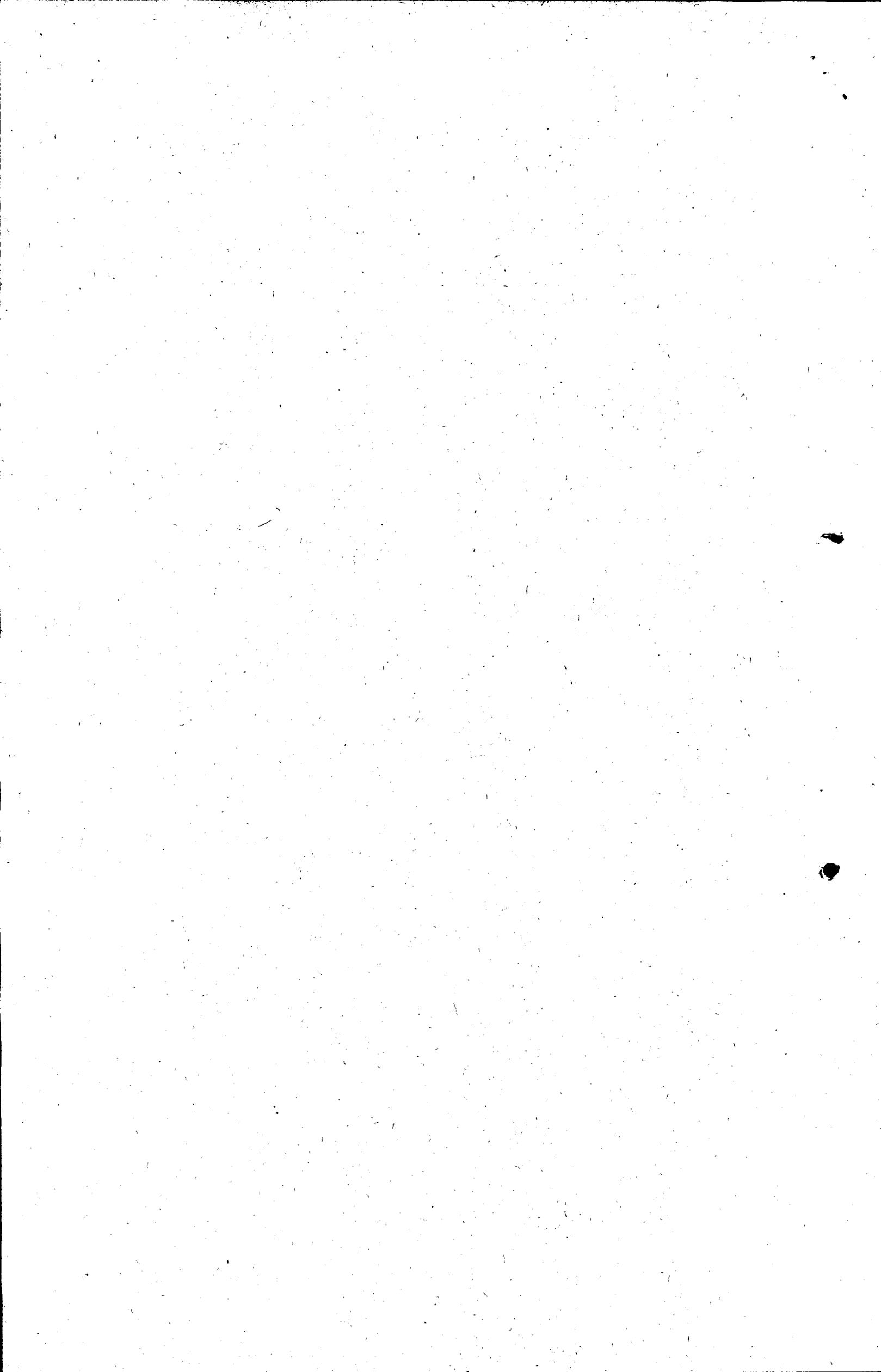
El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



**PERLA JUDITH GUARIZO GIL
JUEZ**



Proceso No. 50001400300520170019700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del inmueble **identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-55784**, objeto del presente proceso divisorio, y cuya base será el 100% del avalúo de conformidad con lo dispuesto en el art. 411 del C. G. del P., que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, **SEÑALASE** la hora de las **02:00 P. M.**, del día **01** del mes de **diciembre** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_MmFiMzYxZWtMmMyNS00NmU2LWEwMzOtYjA2ZDQ0MTEyMTg2@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaría, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

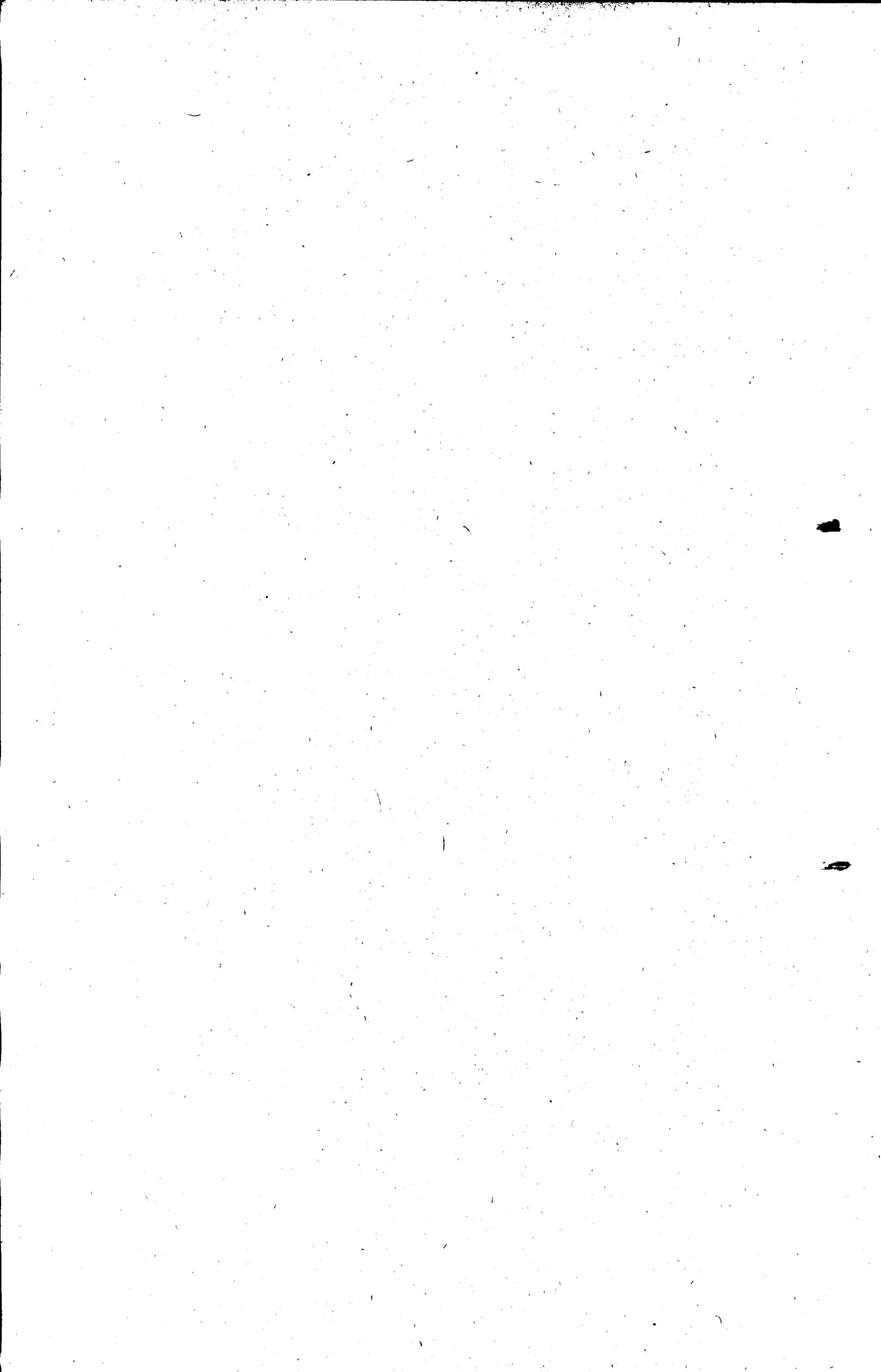
Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

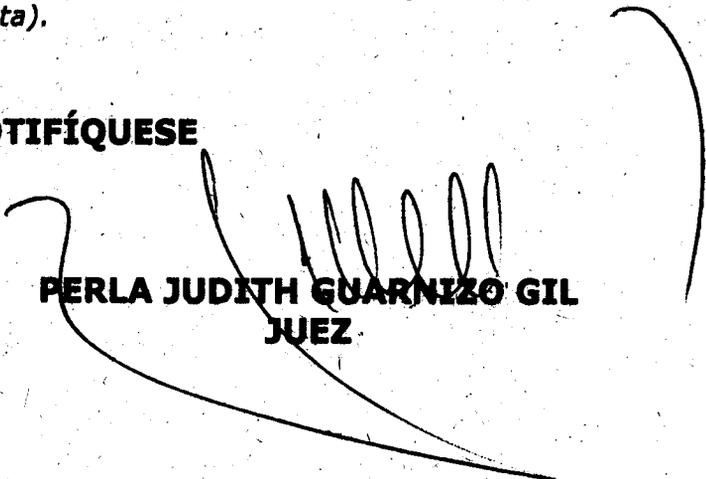


La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

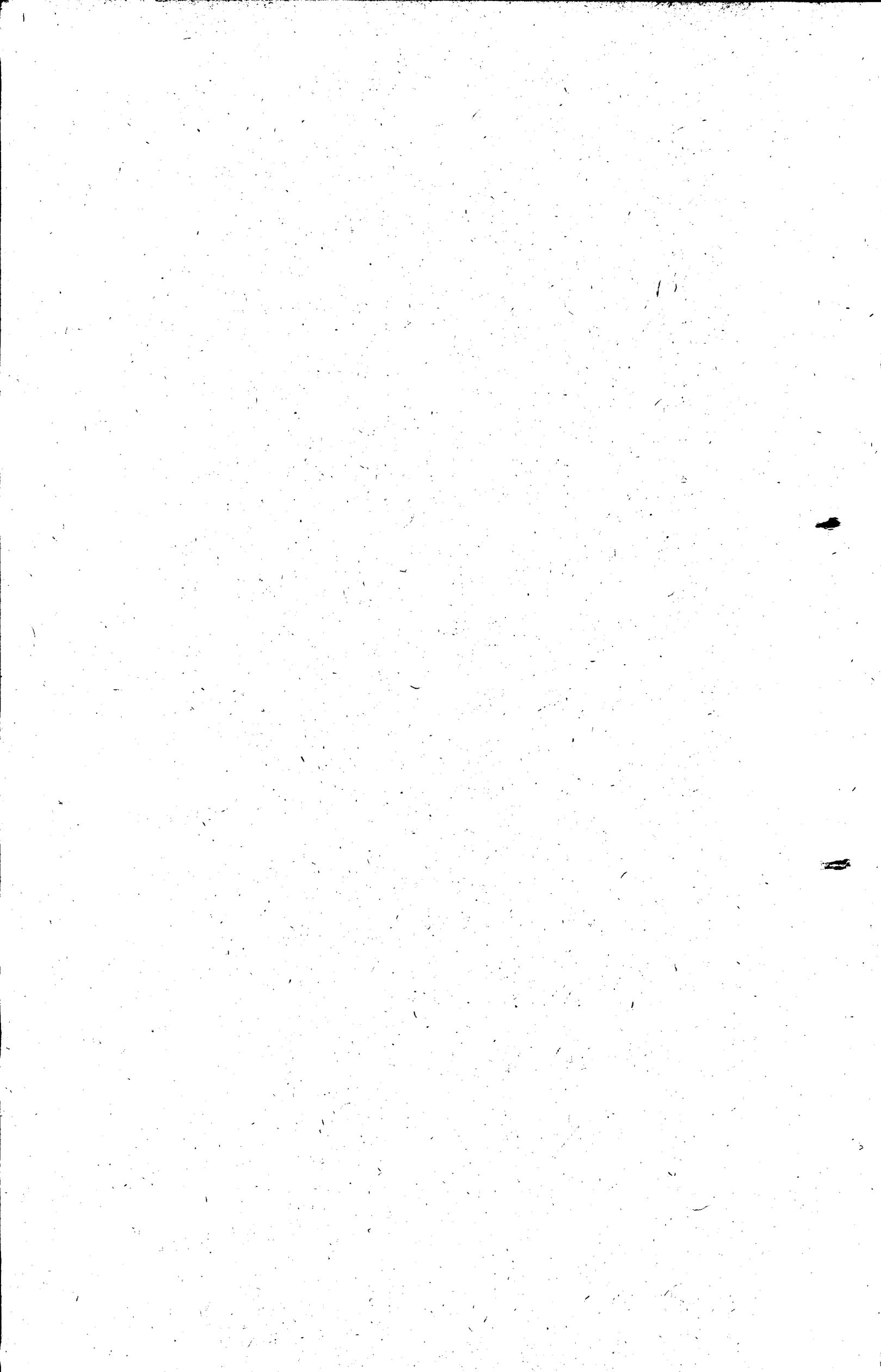
El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**



Proceso No. 50001400300520180019500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

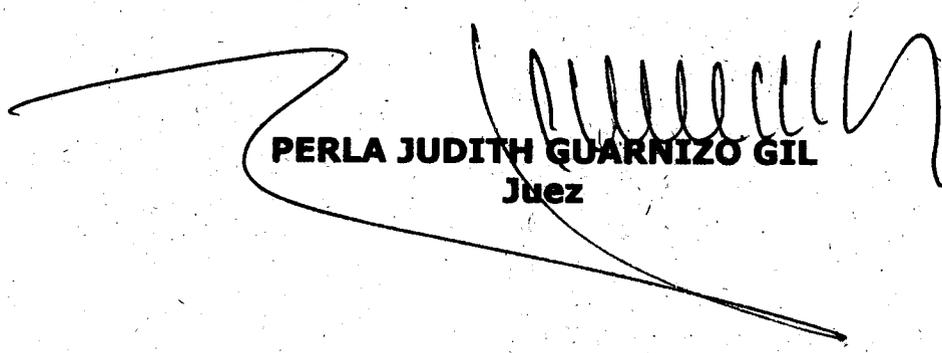
28 OCT 2022

Inicialmente debe indicarse que el traslado del dictamen presentado por la Perito BENILDA ACOSTA MARTINEZ, se surte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, y no como se indicó en proveído del 09-09-2022.

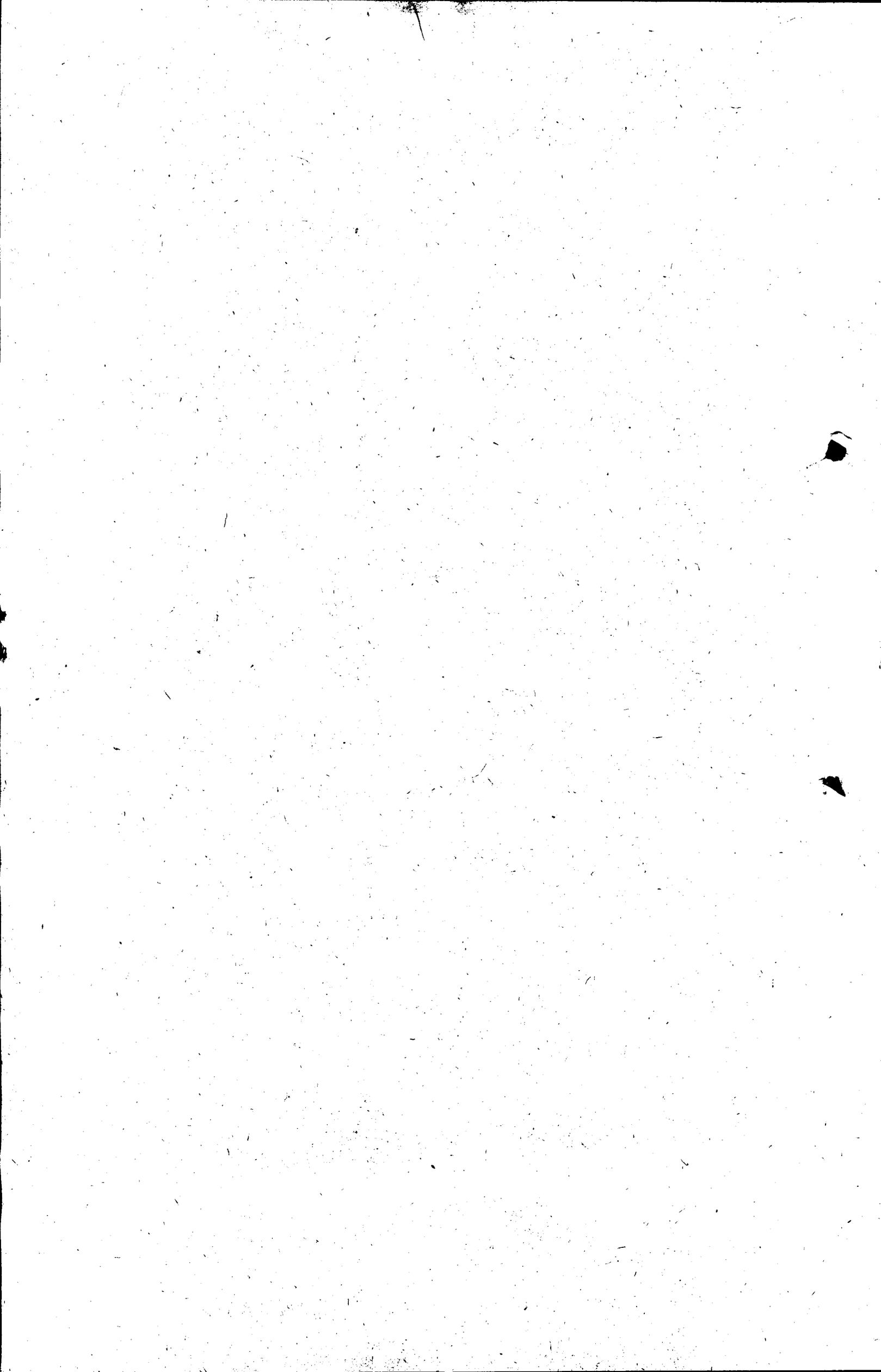
En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico en comento no consagra el trámite de objeciones, se dispone vuelvan las diligencias a secretaría a fin de que dentro del término de ejecutoria de ésta proveído los apoderados intervinientes tengan la oportunidad de pronunciarse en los términos de la norma procesal civil que se encuentra vigente, esto es, el artículo 228 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

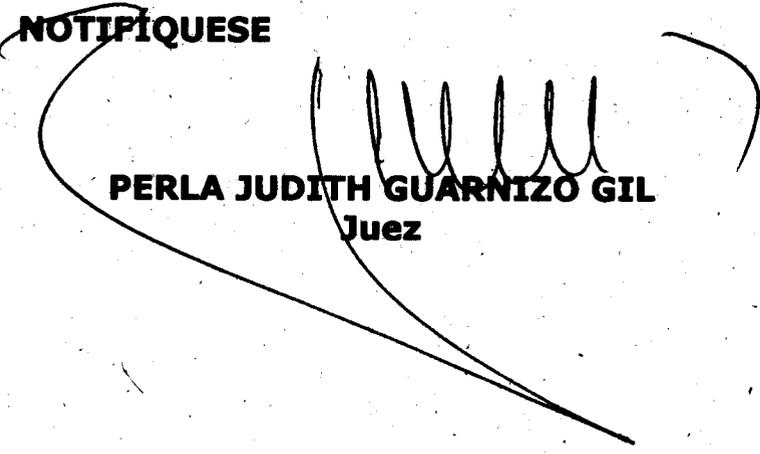


Proceso No. 50001400300520160059700

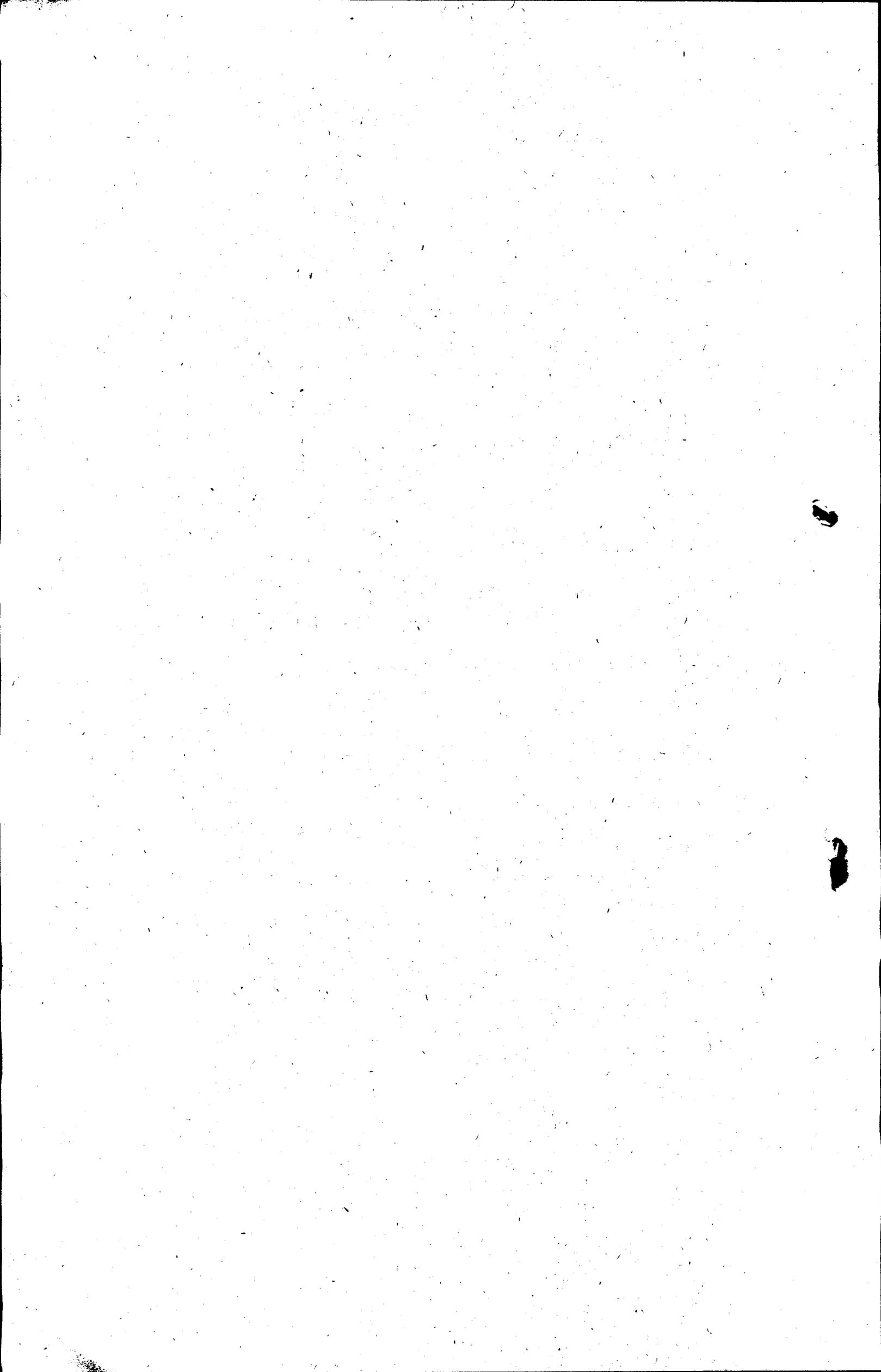
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 OCT 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado por la parte demandante, no fue objeto de inconformidad alguna.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520180049900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

28 OCT 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. EDGAR YASMANY ORTEGON RODRIGUEZ, como APODERADO JUDICIAL del demandado OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON.

Como quiera que se allega poder, no se hace necesario la exigencia de la comunicación del art. 76 del C. G. del P.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.020.740.916 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 258.119 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 15 del mes de MARZO del año 2023.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

